



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: 01-06-2011		ORIGINADO EN: Guayas	
PROCESO No. 790-2011-TCE		CUERPO No. 42.	
TIPO DE RECURSO: Apelación			
ACCIONANTE: Cynthia Uteri Jimenez y Otro.		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Consejo Nacional Electoral		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral 3		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: Guayas	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: D. Arturo Dorado Castellos		SECRETARIO RELATOR: Ab. Ivonne Coloma Peralta	
OBSERVACIONES:			



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
 7 de Mayo de 2011

ACTA N° 00128812  
 CONTROL N° 328328  
 CONSEJO ELECTORAL  
 SECTORA  
 JEFATURA GENERAL



PROVINCIA: GUAYAS  
 CANTÓN: GUAYAQUIL  
 ZONA: LOS ESTEROS - JACOBO BUCARAM

PARROQUIA: XIMENA  
 JUNTA N°: 5 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES  
 (FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

3 6 6

**PREGUNTA 1**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Doscientos tres	2 0 3
NO	Ciento treinta y dos	1 3 2
BLANCOS	Nueve	0 0 9
NULOS	Veintidos	0 2 2

**PREGUNTA 2**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Doscientos uno	2 0 1
NO	Ciento treinta y seis	1 3 6
BLANCOS	Nueve	0 0 9
NULOS	Veinte	0 2 0

**COORDINADOR**  
 COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



23812200132832801070

4103 (C. de 16 - C. de 07/11)

4103



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011

ACTA N°: 90123812  
CONTROL N°: 328328



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LOS ESTEROS - JACOBO BUCARAM  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 5 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0



**PREGUNTA 3** REFERENDUM

OPCION	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
SI	Ciento setenta	1 7 0
NO	Ciento sesenta y tres	1 6 3
BLANCOS	Diez	0 1 0
NULOS	Veintitres	0 2 3

**PREGUNTA 4** REFERENDUM

OPCION	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
SI	Ciento setenta y cinco	1 7 5
NO	Ciento cincuenta y cinco	1 5 5
BLANCOS	Nueve	0 0 9
NULOS	Veintisiete	0 2 7

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



23812200132832802070



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

ACTA N°: 00123812  
CONTROL N°: 328328



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LOS ESTEROS - JACOBO BUARAM

PÁRROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 5 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

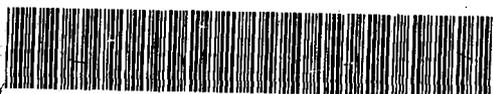
PREGUNTA 5

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento ochenta y seis	1 8 6
NO	Ciento cincuenta y dos	1 5 2
BLANCOS	Siete	0 0 7
NULOS	Ventuno	0 2 1

PREGUNTA 6

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento ochenta y dos	1 8 2
NO	Ciento cincuenta y tres	1 5 3
BLANCOS	Diez	0 1 0
NULOS	Ventuno	0 2 1

COORDINADOR  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



23812200132832803070



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

ACTA N° 00123812  
CONTROL N° 328328



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LOS ESTEROS - JACOBO BUCARAM  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 5 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

PREGUNTA 7

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento setenta seis	1 7 6
NO	Ciento sesenta y uno	1 6 1
BLANCOS	Seis	0 0 6
NULOS	Veintitres	0 2 3

PREGUNTA 8

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Doscientos cuatro	2 0 4
NO	Ciento treinta y dos	1 3 2
BLANCOS	Siete	0 0 7
NULOS	Veintitres	0 2 3

COORDINADOR  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



23812200132832804070

4106 (CANTÓN LOS ESTEROS DE S.)

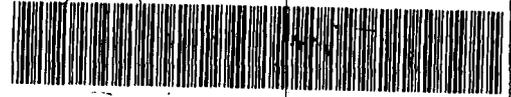
4106

13-770



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011

ACTA N°: **00123812**  
CONTROL N°: **328328**



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: LAGUAYQUIL  
ZONA: LOS ESTEROS - JACOBO BUCARAM

PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 5 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 9**

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento setenta y cuatro	1 7 4
NO	Ciento sesenta y uno	1 6 1
BLANCOS	Nueve	0 0 9
NULOS	Veintidos	0 2 2

**PREGUNTA 10**

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Doscientos	2 0 0
NO	Ciento treinta y seis	1 3 6
BLANCOS	Nueve	0 0 9
NULOS	Veintidos	0 2 1

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



23812200132832805070

BA 555



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00123989  
474078



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS

PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 3 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES  
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

3 6 6

PREGUNTA 1

SI	dos cientos tres	2 0 3
NO	ciento treinta y tres	1 3 3
BLANCOS	diezseis	0 1 6
NULOS	catorce	0 1 4

PREGUNTA 2

SI	dos cientos cuatro	2 0 4
NO	ciento treinta y tres	1 3 3
BLANCOS	nueve	0 0 9
NULOS	veinte	0 2 0

COORDINADOR  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



23989200147407801070



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00123989  
474078



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 3 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

PREGUNTA 3

SI	ciento noventa y cuatro	1 9 4
NO	ciento treinta y nueve	1 3 9
BLANCOS	once	0 1 1
NULOS	veinti dos	0 2 2

PREGUNTA 4

SI	ciento noventa	1 9 0
NO	ciento cuarenta y cuatro	1 4 4
BLANCOS	once	0 1 1
NULOS	veinti uno	0 2 1

COORDINADOR  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



23989200147407802070

9205 (10/01/11) 046 (11/05/11)

4104

557



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 3  
MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 5**

SI	ciento noventa y cuatro	1 9 4
NO	ciento treinta y siete	1 3 7
BLANCOS	veinte	0 2 0
NULOS	quince	0 1 5

**PREGUNTA 6**

SI	ciento noventa y ocho	1 9 8
NO	ciento treinta y cuatro	1 3 4
BLANCOS	dieciseis	0 1 6
NULOS	dieciocho	0 1 8

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



23989200147407803070

4110 (CONTINUA EN LA PAGINA DE 2)

4110

B. 558



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 3 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 7**

SI	ciento setenta y seis	1	7	6
NO	ciento cincuenta y cinco	1	5	5
BLANCOS	doce	0	1	2
NULOS	veintitres	0	2	3

**PREGUNTA 8**

SI	ciento setenta y seis	1	7	6
NO	ciento cincuenta y cinco	1	5	5
BLANCOS	doce	0	1	2
NULOS	veintitres	0	2	3

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



23989200147407804070

4111 (CONTINENTAL - 2500 - 0002)

4111

B/1.559



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00123989  
474078



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 3 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 9**

SI	ciento ochenta y uno	1 8 1
NO	ciento cuarenta y nueve	1 4 9
BLANCOS	diecisiete	0 1 7
NULOS	diezcinco	0 1 9

**PREGUNTA 10**

SI	ciento noventa y siete	1 9 7
NO	ciento treinta y tres	1 3 3
BLANCOS	diecisiete	0 1 7
NULOS	diezcinco	0 1 9

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



23989200147407805070

4112

(Contador de votos)

4112

B-1580



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00123994  
129700



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS

PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 8 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES  
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

3 6 5

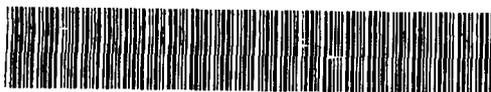
**PREGUNTA 1**

SI	doscientos cuarenta y dos	2 4 2
NO	noventa y cinco	0 9 5
BLANCOS	nueve	0 0 9
NULOS	veintiuno	0 2 1

**PREGUNTA 2**

SI	doscientos treinta y dos	2 3 2
NO	cientos uno	1 0 1
BLANCOS	ocho	0 0 8
NULOS	veinti cinco	0 2 5

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



23994200112970001070

4113  
(COMPROMISO CON EL SUFRAGIO)

4113



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 8 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 3**

SI	doscientos quince	2 1 5
NO	ciento doce	1 1 2
BLANCOS	catorce	0 1 4
NULOS	veinticuatro	0 2 4

**PREGUNTA 4**

SI	doscientos veinticinco	2 2 5
NO	ciento nueve	1 0 9
BLANCOS	ocho	0 0 8
NULOS	veintiuno	0 2 1

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



23994200112970002070

4114  
(constitución civil casada)

4114



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 8 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleròs en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 5**

SI	doscientos veintiocho	2 2 2
NO	ciento dos	1 0 2
BLANCOS	cuatro	0 1 4
NULOS	veintiseis	0 2 6

**PREGUNTA 6**

SI	doscientos veintiocho	2 2 8
NO	ciento seis	1 0 6
BLANCOS	dos	0 1 0
NULOS	diezinueve	0 1 9

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



23994200112970003070

4115  
(Código del escrutinio)

2115

35-1583



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS

PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 8 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 7**

SI	ciento noventa y ocho	1 9 8
NO	ciento treinta y tres.	1 3 3
BLANCOS	doce	0 1 2
NULOS	veintidos	0 2 2

**PREGUNTA 8**

SI	doscientos treinta	2 3 0
NO	noventa y siete.	0 9 7
BLANCOS	nueve	0 0 9
NULOS	veintitres	0 2 3

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



23994200112970004070

4116  
(CONTINUACIÓN DE LA PÁGINA 4)

4116  
B-1584  
Nº 123994  
129700



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS

PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 8 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 9**

SI	doscientos veinte	2 2 0
NO	cento tres	1 1 3
BLANCOS	once	0 1 1
NULOS	veintidos	0 2 2

**PREGUNTA 10**

SI	doscientos treinta y uno	2 3 1
NO	noventa y dos	0 9 2
BLANCOS	once	0 0 9
NULOS	veintiseis	0 2 6

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



23994200112970005070

4117

4117

(CONTINUA EN OTRA PÁGINA)



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMÓS  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 54 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**TOTAL DE VOTANTES**  
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)



**PREGUNTA 1**

SI	Docientos Veintiocho	228
NO	Ciento Doce	122
BLANCOS	Cinco	005
NULOS	Veintuno	021

**PREGUNTA 2**

SI	Ciento Noventa y siete	197
NO	Ciento Treinta y dos	132
BLANCOS	Cinco	005
NULOS	Veinte y tres	023

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



24040200134118801070

4118  
(CONTINUA EN LA OTRA PAGINA)

4118

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
13/05/2011  
00124040  
341188



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 54 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 3**

SI	Ciento Noventa y seis	196
NO	Ciento Cuarenta	140
BLANCOS	Siete	007
NULOS	Vente tres	023

**PREGUNTA 4**

SI	Ciento Ochenta y Cinco	185
NO	Ciento Cuarenta y seis	146
BLANCOS	Nove	009
NULOS	Vente y cuatro	024

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



24040200134118802070

4119.  
(CONSISTENTE CON EL D.E. 1000)

4119

B-1772



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00124040  
341188



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 54 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 5**

SI	Ciento Ochenta y nueve	189
NO	Ciento Cuarenta y Tres	143
BLANCOS	Ocho	008
NULOS	Veinte seis	026

**PREGUNTA 6**

SI	Ciento Ochenta y seis	186
NO	Ciento Cuarenta	140
BLANCOS	Ocho	008
NULOS	Veinte y seis	026

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE/ 2 COLOR AZUL



24040200134118803070

4120  
(CONTINENTE ELECTORAL)

4120

B-1773



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011

00124040  
341188



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 54 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 7**

SI	Ciento Setenta y Dos	172
NO	Ciento Seis y Seis	166
BLANCOS	Seis	006
NULOS	Veinte dos	022

**PREGUNTA 8**

SI	Docientos treinta y ocho	238
NO	Noventa y siete	097
BLANCOS	Seis	006
NULOS	Veinte cinco	025

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



24040200134118804070

4121  
(CONTINENTAL ELECTROLESTION)



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: LA PRADERA - GUASMOS  
PARROQUIA: XIMENA  
JUNTA N°: 54 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 9**

SI	Cientos Noventa y Uno	1 9 1
NO	Cinco Cincuenta y nueve	1 5 9
BLANCOS	Seis	0 0 6
NULOS	Dies	0 1 0

**PREGUNTA 10**

SI	Doscientos Diez	2 1 0
NO	Ciento Veinte siete	2 2 7
BLANCOS	Seis	0 0 4
NULOS	Ciento cinco	0 2 5

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



24040200134118805070

4122  
(CONTINUA EN LOS SIGUIENTES)

4172



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011

ACTA N° 00124068  
CONTROL 149311  
SECRETARÍA GENERAL



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: -

PARROQUIA: CHONGON  
JUNTA N°: 1 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES  
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

3 6 4

**VOTACION OBTENIDA**

**PREGUNTA 1**

**REFERÉNDUM**

OPCIÓN

VOTOS EN LETRAS

VOTOS EN NÚMEROS

SI

Doscientos veinte y seis.

2 2 6

NO

Ochenta y dos.

0 8 2

BLANCOS

Veinte y cuatro.

0 2 4

NULOS

Veinte y nueve.

0 2 9

**PREGUNTA 2**

**REFERÉNDUM**

OPCIÓN

VOTOS EN LETRAS

VOTOS EN NÚMEROS

SI

Doscientos veintiseis

2 2 6

NO

noventa.

0 9 0

BLANCOS

veinticinco

0 2 5

NULOS

veintiuno

0 2 1

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



24068200114931101070

(CONTINUA EN OTRAS PÁGINAS)



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: -

PARROQUIA: CHONGON  
JUNTA N°: 1 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 3**

**REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	doscientos doce	2	1	2
NO	ochenta y nueve	0	8	9
BLANCOS	veinticuatro	0	2	4
NULOS	veintisiete	0	2	7

**PREGUNTA 4**

**REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	doscientos uno	2	0	1
NO	noventa	0	9	0
BLANCOS	veintiseis	0	2	6
NULOS	veinticuatro	0	2	4

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



24068200114931102070

(contiene el escrutinio de la JRV)

4174  
B77808  
ACTA N° 00124068  
CONTROL SECRETO 149311



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA:

PARROQUIA: CHONGON  
JUNTA N°: 1 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 5**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	doscientos uno	201
NO	noventa	090
BLANCOS	veinti nueve	029
NULOS	veinti cuatro	024

**PREGUNTA 6**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	cientos noventa y dos	192
NO	noventa	090
BLANCOS	veinti nueve	029
NULOS	treinta y dos	032

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



24068200114931103070

(CENTRO DE CONTROL DE VOTACIONES)

4125



1869



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA:

PARROQUIA: CHONGON  
JUNTA N°: 1 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 7**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS			VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	ciento ochenta y nueve			1	8
NO	noventa y dos			0	9	2
BLANCOS	veintiseis			0	2	6
NULOS	veintinueve			0	2	9

**PREGUNTA 8**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS			VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	doscientos dieciseis			2	1
NO	noventa y cinco			0	9	5
BLANCOS	veinti cuatro			0	2	4
NULOS	treinta y cinco			0	3	5

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



24068200114931104070

4126

(Escribir el número de la pregunta)



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA:

PARROQUIA: CHONGON  
JUNTA N°: 1 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 9

CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	ciento noventa y tres	193
NO	noventa y dos	092
BLANCOS	veinte	020
NULOS	veinti nueve	029

PREGUNTA 10

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	doscientos cinco	205
NO	sesenta y ocho	068
BLANCOS	cincuenta y cinco	055
NULOS	treinta y uno	031

COORDINADOR  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



24068200114931105070

(Código para el padrón electoral) A (36) hendo y sein 4127



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA:

PARROQUIA: JUAN GOMEZ RENDON  
JUNTA N°: 3 MASCULINO



Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES (FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**VOTACION OBTENIDA**

**PREGUNTA 1 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	DOSCIENTOS VEINTICUATRO	2	2	4
NO	CIENTO NUEVE	1	0	9
BLANCOS	TREINTA Y CUATRO	0	3	4
NULOS	CERO	0	0	0

**PREGUNTA 2 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	CIENTO OCHENTA Y NUEVE	1	8	9
NO	CIENTO VEINTICINCO	1	2	8
BLANCOS	VEINTICINCO	0	2	5
NULOS	VEINTICINCO	0	2	5

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



19778200114482401070

(COMITÉ DEL CUANTO DE JUDICADO) (37) *hundo y siete*



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

4128  
00119778  
144824  
REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISIÓN NACIONAL DE ESCRUTINIO  
CONTROL Nº

PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA:

PARROQUIA: JUAN GOMEZ RENDON  
JUNTA N°: 3 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 3**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	CIENTO NOVENTA Y OCHO	1	9	8
NO	CIENTO TRECE	1	1	3
BLANCOS	TREINTA Y NUEVE	0	3	9
NULOS	DIECISIETE	0	1	7

**PREGUNTA 4**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	CIENTO NOVENTA Y CUATRO	1	9	4
NO	CIENTO TRECE	1	1	3
BLANCOS	TREINTA Y CINCO	0	3	5
NULOS	VEINTICINCO	0	2	5

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



19778200114482402070



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
 7 de Mayo de 2011

(Comisión Electoral) A (38) 4124  
 ACTO 19778  
 CONTRA 144824



PROVINCIA: GUAYAS  
 CANTÓN: GUAYAQUIL  
 ZONA:

PARROQUIA: JUAN GOMEZ RENDON  
 JUNTA N°: 3 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACION OBTENIDA**

**PREGUNTA 5**

**REFERENDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	CIENTO noventa y siete	1	9	7
NO	CIENTO NUEVE	1	0	9
BLANCOS	CUARENTA Y TRES	0	4	3
NULOS	Dieciocho	0	1	8

**PREGUNTA 6**

**CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	CIENTO NOVENTA Y DOS	1	9	2
NO	CIENTO QUINCE	1	1	5
BLANCOS	CUARENTA Y CINCO	0	4	5
NULOS	QUINCE	0	1	5

**COORDINADOR**  
 COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



19778200114482403070

(Continúa en el otro anexo)

D (39) *huentay Nueva*



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

4130  
ASTAN: 00119778

CONTROL N° 144824



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: /

PARROQUIA: JUAN GOMEZ RENDON  
JUNTA N°: 3 MASCULINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**RESUMEN DE RESULTADOS**

**PREGUNTA 7 CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	CIENTO OCHENTA Y SIETE		1	8
NO	CIENTO TRECE		1	1	3
BLANCOS	CINCUENTA Y DOS		0	5	2
NULOS	QUINCE		0	1	5

**PREGUNTA 8 CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	CIENTO OCHENTA Y SEIS		1	8
NO	CIENTO QUINCE		1	1	5
BLANCOS	CINCUENTA		0	5	0
NULOS	DIECISEIS		0	1	6

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



19778200114482404070



(CONTINUA EN EL CASILLERO DE LA PÁGINA 4)

**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
 7 de Mayo de 2011

A(40) *Consentido*  
 4131  
 ACTA N° 00119778  
 CONTROL N° 144  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PROVINCIA: GUAYAS  
 CANTÓN: GUAYAQUIL  
 ZONA: -

PARROQUIA: JUAN GOMEZ RENDON  
 JUNTA N°: 3 MASCULINO



Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 9**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	CIENTO SETENTA Y CINCO		1	7
NO	CIENTO ONCE		1	1	1
BLANCOS	CINCUENTA Y DOS		0	5	2
NULOS	VEINTI NUEVE		0	2	9

**PREGUNTA 10**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	DOSCIENTOS CUARENTA		2	4
NO	NOVENTA Y SEIS		0	9	6
BLANCOS	VEINTI UNO		0	2	1
NULOS	DIEZ		0	1	0

**COORDINADOR**  
 COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



19778200114482405070

4132

(CONTINUA EN EL CASILLO TRENTERO Y PAS)



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: -

PARROQUIA: POSORJA  
JUNTA N°: 11 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES (FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)	3	6	7
--	---	---	---

**MOTIVACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 1 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	Doscientos tres	2	0	3
NO	Ciento dieciséis	1	1	6
BLANCOS	Veinti siete	0	2	7
NULOS	Diecinueve	0	1	9

**PREGUNTA 2 REFERÉNDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	Ciento noventa y seis	1	9	6
NO	Ciento veinte y siete.	1	2	7
BLANCOS	Veinti y tres	0	2	3
NULOS	Veinte	0	2	0

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



19800200157419801070

4133

A - 87  
ACTA N°: 00119800  
CONTROL N°: 574198



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA:  
PARROQUIA: POSORJA  
JUNTA N°: 11 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACION OBTENIDA**

**PREGUNTA 3 REFERENDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento ochenta y ocho	1 8 8.
NO	Ciento treinta y cuatro	1 3 4.
BLANCOS	Veinti y cinco	0 2 5
NULOS	Diez y nueve	0 1 9.

**PREGUNTA 4 REFERENDUM**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento noventa y dos.	1 9 2.
NO	Ciento veinte y nueve	1 2 9.
BLANCOS	Veinti y seis	0 2 6.
NULOS	Diez y nueve	0 1 9.

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



19800200157419802070

4131  
(continúa en el próximo escrutinio)



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: -

PARROQUIA: POSORJA  
JUNTA N°: 11 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 5**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	Ciento ochenta y ocho	1	8	8
NO	Ciento veinte y siete	1	2	7
BLANCOS	Treinta y cinco	0	3	5
NULOS	Diez y siete	0	1	7

**PREGUNTA 6**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
SI	Ciento ochenta y siete	1	8	7
NO	Ciento veinte	1	2	0
BLANCOS	Cuarenta y tres	0	4	3
NULOS	Quince	0	1	5

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



19800200157419803070

(Código de Control de la Mesa)



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA:

PARROQUIA: POSORJA  
JUNTA N°: 11 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

OPCIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 7 CONSULTA POPULAR

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento ochenta y seis	1 8 6
NO	Ciento veinte y seis	1 2 6
BLANCOS	Tecenta y ocho	0 3 8
NULOS	Dieci y ocho	0 1 8

PREGUNTA 8 CONSULTA POPULAR

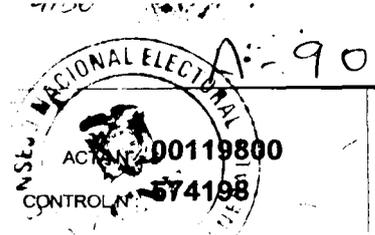
OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
SI	Ciento noventa y uno	1 9 1
NO	Ciento veinte y tres	1 2 3
BLANCOS	Tecenta y siete	0 3 7
NULOS	Dieciseis	0 1 6

COORDINADOR  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



19800200157419804070

(CONTINENTE O. N. O. DEL DIA 7 2011)



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA:

PARROQUIA: POSORJA  
JUNTA N°: 11 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 9 CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	Ciento noventa	1	9	0
NO	Ciento veinte y tres	1	2	3	
BLANCOS	Cuarenta	0	4	0	
NULOS	Dieci y ocho	0	1	8	

**PREGUNTA 10 CONSULTA POPULAR**

OPCIÓN	VOTOS EN LETRAS		VOTOS EN NÚMEROS		
	SI	Ciento noventa y dos	1	9	2
NO	Ciento dieci y ocho	1	1	8	
BLANCOS	Cuarenta y una	0	4	1	
NULOS	Dieci seis	0	1	6	

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



19800200157419805070

(CONTINUA EN OTRO DOCUMENTO)

41157

111



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: ABEL GILBERT  
PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 2 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 1**

SI	Ciento sesenta y siete	1 6 7
NO	Ciento setenta y seis	1 7 6
BLANCOS	diez	0 1 0
NULOS	quince	0 1 5

**PREGUNTA 2**

SI	Ciento cincuenta y nueve	1 5 9
NO	Ciento ochenta y cuatro	1 8 4
BLANCOS	diez	0 1 0
NULOS	catorce	0 1 4

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



20759200144188001070

(CENSUS DE CONSULTA POPULAR)

41.50

A - 112



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: ABEL GILBERT

PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 2 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 3**

**REFERÉNDUM**

SI	Ciento cincuenta y cinco	1 5 5
NO	Ciento noventa uno	1 9 1
BLANCOS	ocho	0 0 8
NULOS	trece	0 1 3

**PREGUNTA 4**

**REFERÉNDUM**

SI	Ciento cuarenta y seis	1 4 6
NO	doscientos	2 0 0
BLANCOS	nove	0 0 9
NULOS	doce	0 1 2

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



20759200144188002070

(CONTINUA DEL CUESTIONARIO PRELIMINAR)

4101

A-113



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011

00120759  
441880



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: ABEL GILBERT

PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 2 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 5**

SI	Ciento cincuenta y cinco	1 5 5
NO	noventa y dos	0 9 2
BLANCOS	siete	0 0 7
NULOS	trece	0 1 3

**PREGUNTA 6**

CONSULTA POPULAR

SI	Ciento cincuenta y dos	1 5 2
NO	cuarenta y dos	0 4 2
BLANCOS	nueve	0 0 9
NULOS	doce	0 1 2

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



20759200144188003070

(CONTINUA EN LA OTRA PÁGINA)

41140

114



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: ABEL GILBERT  
PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 2 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 7**

**CONSULTA POPULAR**

SI	Ciento cuarenta y ocho	1 4 8
NO	Ciento noventa y dos	1 9 2
BLANCOS	diez	0 1 0
NULOS	diescisiete	0 1 7

**PREGUNTA 8**

**CONSULTA POPULAR**

SI	Ciento setenta y seis	1 7 6
NO	Ciento sesenta y nueve	1 6 9
BLANCOS	nueve	0 0 9
NULOS	trece.	0 1 3

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



20759200144188004070

(CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE)



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: ABEL GILBERT

PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 2 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACION ORIENTADA

PREGUNTA 9

SI	Ciento treinta y nueve	1 3 9
NO	doscientos y uno	2 0 1
BLANCOS	doce	0 1 2
NULOS	quince	0 1 5

PREGUNTA 10

SI	Ciento sesenta y cuatro	1 6 4
NO	Ciento ochenta	1 8 0
BLANCOS	siete	0 0 7
NULOS	diescisiete.	0 1 7

COORDINADOR  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



20759200144188005070

(CONTINUA EN EL CANTÓN CARMONA Y DOS)

41112

A-246



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00420798  
663035



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: CDLA. EL CISNE  
PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 1 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES  
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

3 6 7

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 1

REFERÉNDUM

SI

Descientos siete

20 7

NO

Ciento treinta y dos

13 2

BLANCOS

Cinco

00 5

NULOS

veinte siete

02 7

PREGUNTA 2

REFERÉNDUM

SI

Ciento noventa y dos

19 2

NO

Ciento cuarenta y nueve

14 9

BLANCOS

Cinco

00 5

NULOS

Veinti 5

02 5

COORDINADOR

COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



20798200166303501070

(CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE)

419.5

A = 247



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00120798  
663035



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: CDLA. EL CISNE

PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 1 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 3

REFERÉNDUM

SI	Ciento noventa	190
NO	Ciento cincuenta y uno	151
BLANCOS	Seis	006
NULOS	Venta cinco	025

PREGUNTA 4

REFERÉNDUM

SI	Ciento noventa y cuatro	194
NO	Ciento cuarenta y cinco	145
BLANCOS	siete	007
NULOS	treinta	030

COORDINADOR  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



20798200166303502070

(Código de Control de la Mesa y del Acta)

41144

A-248



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011

00120798  
663035



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: CDLA. EL CISNE  
PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 1 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACION DETENIDA**

**PREGUNTA 5 REFERENDUM**

SI	Ciento noventa y uno	1 9 1
NO	Ciento treinta y siete	1 3 7
BLANCOS	ocho	0 0 8
NULOS	ocho	0 0 8

**PREGUNTA 6 CONSULTA POPULAR**

SI	Ciento noventa y uno	1 9 1
NO	Ciento treinta y nueve	1 3 9
BLANCOS	dieciseis	0 1 6
NULOS	veinti y siete	0 2 7

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



20798200166303503070

(Continúa de CUENTA CUARENTA Y OCHO)

4170

A. 2419



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR**  
7 de Mayo de 2011

00120798  
663035



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: CDLA. EL CISNE

PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 1 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 7**

SI	Ciento treinta y nueve	1 3 9
NO	Ciento cuarenta y siete	1 4 7
BLANCOS	Catorce	0 1 4
NULOS	Once	0 1 1

**PREGUNTA 8**

SI	Ciento setenta	1 7 0
NO	Ciento treinta y ocho	1 3 8
BLANCOS	trece	0 1 3
NULOS	veinti ocho	0 2 8

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



20798200166303504070

(CONTINUA EN EL SOBRE ANEXO 250)

A-250



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00120798  
663035



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: CDLA. EL CISNE

PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 1 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 9

CONSULTA POPULAR

SI	Ciento setenta y ocho	178
NO	Ciento cincuenta	150
BLANCOS	trece	013
NULOS	diez	010

PREGUNTA 10

CONSULTA POPULAR

SI	Ciento noventa y siete	196
NO	Ciento treinta y cuatro	134
BLANCOS	trece	013
NULOS	Veinte y siete	027

COORDINADOR

COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



20798200166303505070

(Código del escrutinio y consulta)

4147

A - 281



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00120805  
232416



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: CDLA. EL CISNE  
PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 8 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

TOTAL DE VOTANTES  
(FIRMAS Y HUELLAS DIGITALES QUE CONSTAN EN EL PADRÓN ELECTORAL)

3 6 7

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 1**

**REFERÉNDUM**

SI	Ciento ochenta y cuatro	1 8 4
NO	Ciento treinta y uno	1 3 1
BLANCOS	Veinte dos	0 2 2
NULOS	treinta	0 3 0

**PREGUNTA 2**

**REFERÉNDUM**

SI	Ciento setenta y cinco	1 7 5
NO	Ciento cincuenta	1 5 0
BLANCOS	Quince	0 1 5
NULOS	Veintisiete	0 2 7

**COORDINADOR**

COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



20805200123241601070

(CONTINENTE - CNEI - COMISIÓN JRV)

4148

A-282



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00120805  
232416



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: CDLA. EL CISNE

PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 8 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**PREGUNTA 3**

SI	ciento sesenta y cinco	1 6 5
NO	ciento sesenta	1 6 0
BLANCOS	Diecisiete	0 1 7
NULOS	Veinticinco	0 2 5

**PREGUNTA 4**

SI	ciento sesenta y siete	1 6 7
NO	ciento cincuenta y dos	1 5 2
BLANCOS	Diecisiete	0 1 7
NULOS	treinta y uno	0 3 1

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE **2** COLOR AZUL



20805200123241602070



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

0Q120805  
232416



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: CDLA. EL CISNE  
PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 8 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTENIDA

PREGUNTA 5 REFERÉNDUM

SI	Ciento setenta y dos	1 7 2
NO	Ciento cincuenta y uno	1 5 1
BLANCOS	quince	0 1 5
NULOS	Veintinueve	0 2 9

PREGUNTA 6 CONSULTA POPULAR

SI	Ciento setenta y seis	1 7 6
NO	Ciento cuarenta y uno	1 4 1
BLANCOS	Veintiuno	0 2 1
NULOS	Veintinueve	0 2 9

COORDINADOR  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



20805200123241603070

(CONTINUA EN LA OTRA CARPETA)

415  
A - 284



**ACTA DE ESCRUTINIO**  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00120805  
232416



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: CDLA. EL CISNE  
PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 8 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**VOTACIÓN OBTENIDA**

**PREGUNTA 7 CONSULTA POPULAR**

SI	Ciento setenta y dos	1 7 2
NO	Ciento cuarenta y seis	1 4 6
BLANCOS	Veinte	0 2 0
NULOS	Veinte y nueve	0 2 9

**PREGUNTA 8 CONSULTA POPULAR**

SI	Ciento ochenta	1 8 0
NO	Ciento treinta y cinco	1 3 5
BLANCOS	Veinte	0 2 0
NULOS	Tricenta y dos	0 3 2

**COORDINADOR**  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



20805200123241604070

(CONTRO NI - CANTO C... Y UNO)

-4151-

A-285



ACTA DE ESCRUTINIO  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR  
7 de Mayo de 2011

00120805  
232416



PROVINCIA: GUAYAS  
CANTÓN: GUAYAQUIL  
ZONA: CDLA. EL CISNE

PARROQUIA: FEBRES CORDERO  
JUNTA N°: 8 FEMENINO

Los Miembros de la JRV, al llenar los casilleros en números, deberán utilizar el tipo de números que constan en la siguiente guía numérica:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

VOTACIÓN OBTÉNIDA

PREGUNTA 9

CONSULTA POPULAR

SI	Ciento sesenta y ocho	1 6 8
NO	Ciento cuarenta y siete	1 4 7
BLANCOS	Veinticuatro	0 2 4
NULOS	Veintiocho	0 2 8

PREGUNTA 10

SI	Ciento ochenta y cinco	1 8 5
NO	Ciento treinta y tres	1 3 3
BLANCOS	Veinticuero	0 2 1
NULOS	Veintiocho	0 2 8

COORDINADOR  
COLOCAR EN EL SOBRE 2 COLOR AZUL



20805200123241605070

(CÓDIGO MIL - CIENTO CINCUENTA Y OCHO)

4152



0715



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Miércoles 26 de Enero del 2011 -- N° 371

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>	243	Declarase no conveniente la venta y a la vez realizase el traspaso del producto forestal consistente en: 25,91 m <sup>3</sup> de Moral Fino (51 vigas), a Ferrocarriles del Ecuador Empresa Pública .....	5
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:</b>	
626 Nómbrase al Crnl. Carlos Alberto Oleas Aldaz, Agregado Adjunto de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Perú .....	2	042 Designase funciones, atribuciones y obligaciones, a la doctora María Mercedes Placencia Andrade, Viceministra de Defensa encargada .....	7
627 Nómbrase al Crnl. Luis Eduardo Lara Jaramillo, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en la República de Chile .....	3	<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN:</b>	
628 Nómbrase al Crnl. Ignacio Roberto Aráuz Recalde, Agregado de Defensa, a la Embajada del Ecuador en el Estado Plurinacional de Bolivia .....	3	003-11 Delégase al señor/a Director/a Provincial de Educación de Santa Elena, para que realice todas las acciones, trámites y suscriba la escritura pública de donación del solar N° 1 de la manzana N° 55, sector N° 1 que otorga la Ilustre Municipalidad de Santa Elena a favor de este Ministerio, para el funcionamiento del Jardín Fiscal "Virginia Reyes González" .....	7
629 Dase de baja de la Fuerza Aérea al Oficial Crnl. Emt. Avc. Edgar Oswaldo Novoa Trávez .....	3	<b>MINISTERIO DE FINANZAS, COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA:</b>	
630 Dase de baja de la Fuerza Terrestre al Crnl. Csm. José Fernando Quito Saltes .....	2	004 MF-CGAF-2011 Dispónese que el señor Marco Villarreal Fabara, Director de Evaluación de Operaciones de Crédito, subrogue las funciones de Subsecretario de Crédito Público .....	8
<b>ACUERDOS:</b>			
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>			
239 Deléganse funciones y atribuciones con carácter permanente al Blgo. Edwin Iván Naula Gómez, Director del Parque Nacional Galápagos .....	4		

	Págs.		Págs.
005	8	Delégase al o a la titular de la Coordinación General de Planificación de esta Secretaría, para que en representación del señor Ministro, asista a las diversas reuniones de trabajo que convoque la Contraloría General del Estado y/o la Dirección de Auditoría Interna de esta Cartera de Estado .....	8
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
-	9	Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación en el Dominio de la Defensa ..	9
-	11	Acuerdo de Cooperación Técnico-Militar entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador .....	11
		<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>	
MRL-2011-00016	12	Acéptase la renuncia que con carácter irrevocable presentó el abogado Hugo Arias Salgado y nómbrase al abogado Juan Fernando Salazar Granja, Viceministro del Servicio Público .....	12
		<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS:</b>	
08/10	13	Apruébase la actualización de las tarifas de los niveles tarifarios de tráfico de cabotaje de la Superintendencia del Terminal Petrolero de la Libertad .....	13
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>	
465	15	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Urbanización "Castilla" y otórgase la licencia ambiental a LOTEPEC S. A., para la ejecución de dicho proyecto .....	15
		<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
PLE-CNE-2-6-1-2011	17	Expídesese el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato .....	17
		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
SBS-INJ-2010-935	24	Compañía Gestión Externa Gestiona GTX S. A. ....	24
SBS-INJ-2010-940	25	Ingeniero agrónomo Miguel Alejandro Soto Carrión .....	25
SBS-INJ-2010-941	26	Arquitecta Lilián Leonor Lucio Quevedo .....	26
SBS-INJ-2010-953	26	Ingeniero forestal José Luis Muñoz Marcillo .....	26
SBS-INJ-2010-954	27	Arquitecto Jorge Celiano Rosero Núñez .....	27
SBS-INJ-2010-955	27	Ingeniero agrónomo Homero Humberto Solórzano Solórzano .....	27
		<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
001-2011	28	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Para la recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales .....	28
001-2011	31	Cantón Santa Elena: De creación de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del cantón en zonas urbanas y rurales "EMAPSE EP" .....	31
		<b>AVISO JUDICIAL:</b>	
-	40	Declárase la rehabilitación de insolvencia de la señora Nancy Margarita Gómez Mancheno .....	40
		<b>FE DE ERRATAS:</b>	
-	39	A la publicación de la Resolución N° 440 de 18 de diciembre del 2009, emitida por el Ministerio del Ambiente, efectuada en el Registro Oficial N° 123 de 4 de febrero del 2010 .....	39

N° 626

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones que le concede el artículo 147, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 41 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Terrestre, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas

Decreta:

Art. 1°.- Nombrar al señor 060128995-2 Crnl. Oleas Aldaz Carlos Alberto, para que desempeñe la función de "Agregado Adjunto de Defensa" a la Embajada de Ecuador en la República de Perú, con sede en Lima; a partir del 10 de febrero del 2011 hasta el 9 de agosto del 2012.

4153

(CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES)



2  
ds

**Registro Oficial N° 371 -- Miércoles 26 de Enero del 2011**

En virtud de lo expuesto, LOTEPEC S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre proyecciones de infraestructura y actividades del proyecto previo a la implementación de los mismos.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
9. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, de conformidad a lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
10. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
11. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Quito, a 17 de noviembre del 2010.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

PLE-CNE-2-6-1-2011

**“EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.”**

**Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la

disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas.

Que, el Art. 219, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Consejo Nacional Electoral a controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar y fiscalizar el gasto electoral; y.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

Expide:

**EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.**

## CAPÍTULO I

**Art. 1.- Ámbito y Finalidad.-** El presente Reglamento determina los requisitos y procedimientos para el ejercicio de los derechos constitucionales y legales para promover la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum o Revocatoria del mandato. Los procedimientos para la verificación de firmas de respaldo de las propuestas que emanen de la ciudadanía, así como lo referente al control de la propaganda, gasto electoral y el examen de cuentas que se efectúen durante las campañas electorales.

**Art. 2.- Competencia.-** El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato. Así como controlar y fiscalizar la publicidad, propaganda, gasto electoral y realizar el examen de las cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en la campaña electoral.

## CAPÍTULO II

### SECCIÓN PRIMERA

#### DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA

**Art. 3.- Disposiciones aplicables.-** La iniciativa popular normativa que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas deberá presentarse ante la Función Legislativa o al Órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente.

También podrá proponer a la Asamblea Nacional la reforma de uno o varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el Art. 442 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral.

Una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número requerido.

En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación.

Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional para que determine los procedimientos a seguir.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA CONSULTA POPULAR Y EL REFERÉNDUM

**Art. 4.- Procedencia de la Consulta Popular.-** La Consulta Popular puede ser propuesta por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o por iniciativa ciudadana.

La Presidenta o Presidente de la República podrá disponer la convocatoria a Consulta Popular sobre asuntos que estime convenientes de acuerdo a la norma constitucional.

Los gobiernos autónomos descentralizados, podrán solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre temas de interés de la respectiva jurisdicción.

La ciudadanía podrá solicitar la realización de una Consulta Popular sobre cualquier asunto.

La consulta Popular que soliciten las y los ciudadanos y los gobiernos autónomos descentralizados, no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización política administrativa del país.

El Consejo Nacional Electoral, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios, convocará a Consulta Popular.

**Art. 5.- Consulta Popular por Iniciativa Presidencial.-** La Presidenta o Presidente de la República, dispondrá mediante decreto ejecutivo al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a Consulta Popular, en los siguientes casos:

4154  
(CIENTO MIL CINCUENTA Y CUATRO)



- a. Respecto de los asuntos que estime convenientes, al tenor de la facultades contenidas en la Constitución.
- b. Sobre un Proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, para lo cual acompañará certificación de la Secretaría General de la Asamblea Nacional en la que conste la Resolución de negativa del Proyecto de Ley.
- c. Para la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución.
- d. Para que la ciudadanía resuelva mediante Consulta Popular la convocatoria a Asamblea Constituyente, incluyendo la forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

**Art. 6.- Consulta Popular de Gobiernos Autónomos Descentralizados.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados para desarrollar una Consulta Popular sobre asuntos de interés para su jurisdicción, deberán remitir a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, la solicitud adjuntando:

- a. La petición de convocatoria de Consulta Popular, en la que incluirán los temas a ser consultados;
- b. La Resolución del correspondiente Gobierno Autónomo Descentralizado, en la que conste que el pedido fue aprobado con la votación conforme de las tres cuartas partes de sus integrantes.

**Art. 7.- Consulta Popular por Iniciativa Ciudadana.-** La Consulta Popular nacional requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral.

Cuando se refiera a la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución, deberá contar con el respaldo de al menos el ocho por ciento.

La Consulta Popular de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

La iniciativa de Consulta Popular que provenga de ecuatorianas y ecuatorianos residentes en el exterior, por asuntos de su interés relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva circunscripción especial del exterior.

La consulta popular que tenga por objeto convocar a una asamblea constituyente, precisará el respaldo del doce por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

**Art. 8.-** Cuando la propuesta de reforma o enmienda constitucional presentada por la ciudadanía a la Asamblea Nacional no haya sido tratada por la Función Legislativa en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, sin necesidad de presentar respaldos de firmas.

El Consejo Nacional Electoral una vez recibida la petición por parte de las o los proponentes, solicitará a la Secretaría de la Asamblea Nacional para que en el plazo de tres días certifique la fecha de presentación de la propuesta y con tal certificación, enviará a la Corte Constitucional para que emita el dictamen constitucional respectivo.

**Art. 9.- Consulta Popular planteada por la Asamblea Nacional.-** La Asamblea Nacional, podrá solicitar al Consejo Nacional Electoral la convocatoria a consulta popular, respecto a la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en áreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal.

También por decisión de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea Nacional para que la ciudadanía resuelva la convocatoria a Asamblea Constituyente a través de Consulta Popular; al pedido se deberá adjuntar:

- a. Solicitud de convocatoria a Consulta Popular.
- b. La resolución en la que conste la aprobación correspondiente,
- c. La forma de elección de las o los representantes y las reglas del proceso electoral.

**Art. 10.- Referéndum para reforma Constitucional.-** Una vez cumplido el procedimiento en la Asamblea Nacional, conforme al Art. 442 de la Constitución de la República, el Consejo Nacional Electoral convocará a referéndum dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

**Art. 11.- Consultas Populares sobre la conformación de regiones y distritos metropolitanos.-** La consulta popular en las provincias que deseen formar una región o los cantones interesados en formar un distrito metropolitano procede una vez cumplidos los requisitos establecidos en los Art. 196 del Código de la Democracia y Art. 23 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

**Art. 12.- Dictamen Constitucional.-** En los casos previstos en la Constitución y la Ley, previo a la convocatoria a consulta popular se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional.

**SECCIÓN TERCERA**

**DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO**

**Art. 13.- Casos y requisitos.-** El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales entregarán el formato de formulario para recolección de firmas, a efecto de proponer la revocatoria de mandato de las autoridades de elección popular, una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.

Durante el período de gestión de una autoridad de elección popular podrá realizarse solo un proceso de revocatoria de mandato.

La revocatoria del mandato será individualizada por dignatario, especificando nombres, apellidos y el cargo de la autoridad contra quien se propone.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de la Presidenta o Presidente de la República, se requerirá el respaldo del quince por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional.

Para iniciar el proceso de revocatoria del mandato de autoridades de elección popular nacionales, regionales, locales y de las circunscripciones especiales del exterior, se deberá contar con el respaldo del diez por ciento, de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la respectiva jurisdicción.

### CAPÍTULO III

#### SECCIÓN PRIMERA DE LOS FORMULARIOS

**Art. 14.- Solicitud de Formularios.-** Las personas que en goce de sus derechos de participación ciudadana resuelvan promover iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, reforma o enmienda constitucional, deberán presentar la solicitud de formatos de formularios al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales o Consulados del Ecuador rentados en el exterior, la misma que contendrá los siguientes datos y requisitos:

- Nombres, apellidos y números de cédula de él o los peticionarios.
- Nombres, apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación del representante o procurador común.

Para el caso de consultas populares a la petición se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Los textos de la consulta popular e iniciativa popular normativa se presentarán por escrito y en medio magnético.

Los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

No se admitirán solicitudes de ciudadanos o ciudadanas que habiendo incumplido su obligación de sufragar o de integrar una Junta Receptora del Voto no hayan pagado la multa correspondiente.

Las solicitudes de formularios presentadas en las Delegaciones Provinciales o en los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, serán receptadas por estas

instancias y remitidas al Consejo Nacional Electoral, en el término de cuarenta y ocho horas.

Las y los ciudadanos no podrán solicitar más de una vez los formularios de revocatoria de mandato para una misma dignidad.

**Art. 15.- Obligatoriedad de formularios.-** Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y número de cédulas de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 16.- Formato de formularios.-** Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma y número de cédula del responsable. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

### CAPÍTULO IV

#### SECCIÓN PRIMERA

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE RESPALDO CIUDADANO PARA: INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM, O REVOCATORIA DEL MANDATO.

**Art. 17.-** El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de las firmas a través de un procedimiento informático y visual. La revisión de las firmas se realizará al cien por ciento del requisito establecido en la ley.

**Art. 18.- Plazo para la Recolección de firmas.-** En los casos de consulta popular, referéndum y revocatoria de mandato, el plazo para recolección y entrega de firmas de respaldo y del medio magnético con los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes será de ciento ochenta días, contados desde la entrega del formato de formulario. De no cumplirse este plazo la solicitud no será admitida.

En ningún caso se permitirá la acumulación de respaldos de distintos peticionarios.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales a través de las Secretarías, llevarán un registro detallado de la entrega de los formatos de formulario.

**Art. 19.- Revisión de base de datos.-** A la solicitud de consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa o revocatoria de mandato, se adjuntará los formularios con las firmas del respaldo y el medio magnético con la base de datos de los ciudadanos que consignaron su apoyo.

4155

LEONARDO FUENTES CIVIL EN TERCERA Y CINCO



A  
cuatro

El Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones verificarán que la información contenida en el medio magnético cumpla con las siguientes condiciones:

- a. Que los nombres, apellidos y números de cédula de los ciudadanos que respaldan una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, o revocatoria de mandato consten en el registro electoral nacional o de la jurisdicción correspondiente, según el caso; y.
- b. Que de existir registros repetidos, se validará sólo uno de ellos;
- c. Que las ciudadanas y los ciudadanos hayan cumplido con su obligación de sufragar o integrar una Junta Receptora del Voto serán válidos los respaldos de quienes hayan subsanado su omisión mediante el pago de la multa correspondiente o si hubiesen justificado conforme el artículo 292 del Código de la Democracia.

De no cumplirse con el número mínimo de registros requeridos no se procederá con la verificación de la autenticidad de las firmas.

**Art. 20.- Verificación de la autenticidad de las firmas.-** Para la verificación de firmas, se considerarán únicamente aquellos registros validados en la revisión de la base de datos de nombres, apellidos y números de cédula entregados por los solicitantes. La autenticidad de las firmas se determinará a través del sistema informático.

En el caso de que en el formulario conste el registro de huellas dactilares y no exista firma, dichos registros se validarán cuando la huella conste en el registro electoral.

Si en la verificación informática cumple con el número mínimo requerido de respaldos se dará por cumplido este requisito. De no alcanzar el mínimo requerido se procederá a una verificación visual de aquellas firmas no admitidas en la verificación informática.

**Art. 21.- Verificación visual.-** El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos.

Si verificado el cien por ciento de firmas, la solicitud no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas, con la correspondiente notificación a los peticionarios.

## SECCIÓN SEGUNDA

### DE LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN

**Art. 22.-** El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial notificará a los interesados el inicio de los procesos de verificación y validación de firmas, para lo cual, los proponentes de una iniciativa popular normativa, consulta popular o revocatoria de mandato, podrán acreditar delegados, los mismos que tendrán las siguientes facultades:

- a. Estar presentes en todas las fases de verificación de respaldos;
- b. Expresar su inconformidad con la autenticidad o no de una firma y solicitar el criterio pericial; y.
- c. Suscribir el reporte de cada jornada de trabajo y obtener una copia del mismo.

También podrá acreditar delegados la autoridad contra la que se propone la revocatoria del mandato, en este caso los delegados no podrán ser funcionarios o empleados de la institución a la que pertenece dicha autoridad. El Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales determinarán el número de delegados que se acreditarán en el proceso de verificación de firmas.

**Art. 23.-** Los ciudadanos en goce de sus derechos de participación, podrán acompañar en la verificación de firmas en calidad de observadores o veedores para lo cual se acreditarán ante el Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones. Su participación será regulada por el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 24.- Informe y Resolución.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, previo el informe interno o de los Directores de las Delegaciones Provinciales, harán conocer mediante Resolución motivada al o los representantes de los promotores de la iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum, revocatoria del mandato o al Organismo peticionario, el resultado de la verificación.

## CAPÍTULO V

### DE LA CONVOCATORIA

**Art. 25.- Convocatoria.-** El Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular en el plazo de quince días, contados a partir de la recepción del dictamen de la Corte Constitucional.

En el caso de convocatoria a referéndum prevista en el Art. 442 de la Constitución se realizará dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de notificación por parte de la Asamblea Nacional.

La convocatoria a revocatoria del mandato se realizará en el plazo de quince días contados a partir de la resolución del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento del número y autenticidad de las firmas.

En el caso de la consulta popular prevista en el Art. 192 del "Código de la Democracia", la convocatoria deberá realizarse en el plazo de siete días contados a partir de que la Corte Constitucional haya notificado por el dictamen favorable.

En ningún caso la fecha de realización de la consulta popular o revocatoria del mandato, excederá los sesenta días, contados desde la correspondiente convocatoria.

**Art. 26.- Papeleta electoral.-** El Consejo Nacional Electoral diseñará la papeleta electoral para consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato; la misma

que contendrá el o los asuntos a ser consultados o el nombre, apellido y cargo del dignatario contra el que se propone la revocatoria.

En el caso de consulta popular para la conformación de regiones y distritos metropolitanos deberá incluir el correspondiente Estatuto.

**Art. 27.- Presupuesto.-** Las erogaciones de recursos correspondientes a las consultas populares o revocatoria de mandato serán imputadas al Presupuesto General del Estado.

Las erogaciones de las consultas populares promovidas por los gobiernos autónomos descentralizados, serán imputadas al presupuesto del organismo correspondiente.

En ambos casos el Consejo Nacional Electoral determinará el presupuesto a ser utilizado para el proceso eleccionario hasta diez días antes de la convocatoria al mismo, debiendo el Ministerio de Finanzas, realizar las transferencias de recursos económicos correspondientes, hasta cinco días antes de la convocatoria al proceso.

## CAPÍTULO VI

### CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### DE LA CAMPAÑA ELECTORAL, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN

**Art. 28.- Período de campaña electoral.-** El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria a consulta popular, referéndum o revocatoria fijará un período de campaña electoral que en cada jurisdicción se registrará de acuerdo con rangos de población electoral, de la siguiente forma:

Hasta 50.000 electores:	20 días de campaña
De 50.001 a 150.000 electores:	25 días de campaña
De 150.001 a 300.000 electores:	30 días de campaña
De 300.001 a 500.000 electores:	35 días de campaña
De 500.001 electores en adelante:	40 días de campaña

La campaña finalizará cuarenta y ocho horas antes del día de las votaciones.

**Art. 29.- Silencio electoral.-** Finalizado el período de campaña electoral hasta las 24h00 del día de los comicios, se prohíbe cualquier actividad de carácter proselitista así como la difusión de cualquier tipo de información de las entidades públicas en la jurisdicción en la que se realice la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato.

**Art. 30.- Publicidad estatal.-** Desde la convocatoria al proceso eleccionario, está prohibido que la entidad a la que pertenece el dignatario del que se pide la revocatoria del mandato contrate publicidad en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias.

Durante el período de campaña electoral las instituciones del Estado están prohibidas de difundir publicidad en la que se haga referencia al evento electoral, así como que utilicen sus bienes o recursos públicos con fines electorales o de promoción personal.

En caso de planes, programas y proyectos de entidades públicas que se encuentren en ejecución o situaciones de emergencia cuya difusión sea necesaria durante la campaña electoral, ésta deberá contar previamente con la aprobación del Consejo Nacional Electoral. En ningún caso se podrán exponer imágenes, el nombre o la voz del dignatario sometido a revocatoria del mandato.

**Art. 31.- Publicidad Privada.-** Se prohíbe la contratación privada en prensa escrita, radio, televisión, y vallas publicitarias sobre temas relativos al proceso eleccionario.

**Art. 32.- Prohibición para transmitir eventos de campaña electoral.-** Los medios de comunicación audiovisuales no podrán transmitir eventos de campaña electoral, así como difundir programas especiales que hagan referencia directa o indirecta al evento electoral por fuera de los espacios noticiosos habituales o los programas de opinión y debate dispuestos por los medios para informar de manera regular o periódica sobre el proceso electoral.

Los medios de comunicación interesados en realizar programas de opinión o debate sobre el proceso electoral previamente deberán comunicar sobre su realización al Consejo Nacional Electoral.

**Art. 33.- Promoción electoral.-** Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden.

Para el efecto el Consejo Nacional Electoral dictará las normas correspondientes.

**Art. 34.- Prohibición de Inauguraciones.-** Desde la convocatoria hasta las 12h00 del día siguiente al acto electoral se prohíbe la inauguración de obras, programas o proyectos de la institución pública a la que pertenece la autoridad o dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### DE LOS RESPONSABLES DEL MANEJO ECONÓMICO

**Art. 35.- Inscripción y registro del responsable del manejo económico y del contador público autorizado.-** Para poder participar en la campaña electoral de consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, la ciudadanía y las organizaciones sociales y políticas deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral o en las



Delegaciones Provinciales Electorales, según corresponda, al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado.

**Art. 36.- Plazos para inscripción.-** La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos:

- a. Los promotores de la consulta popular por iniciativa ciudadana o revocatoria del mandato, al momento de la presentación de las firmas de respaldo, serán los únicos facultados para hacerlo. La falta de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado, suspenderá el trámite hasta que ésta se realice.
- b. Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto; y,
- c. El dignatario contra quien se solicita la revocatoria del mandato deberá hacerlo hasta cinco días después de que la aprobación de solicitud de revocatoria le haya sido notificada por el Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo asumirá las responsabilidades establecidas para el responsable del manejo económico, así como las establecidas para la contadora o contador público autorizado.

Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie a cualquier título y realizar gastos por este concepto.

**Art. 37.- Requisitos para inscripción del responsable del manejo económico.-** Para la inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña, así como de las contadoras o contadores públicos autorizados se requiere lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción del responsable del manejo económico de la campaña electoral, suscrita por el representante de la organización social o política que desea participar o de los ciudadanos que promueven una consulta popular, acompañada de originales y copias de su cédula de ciudadanía y el certificado de votación en el último proceso electoral.

De conformidad con la ley dicho representante será solidariamente responsable del manejo y presentación de cuentas de la campaña electoral.

2. Originales y copias de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación del responsable económico y del contador público.
3. Formulario de Inscripción entregado por el Consejo Nacional Electoral.
4. Declaración juramentada de que se encuentran en goce de los derechos de participación que conocen la normativa electoral y que por lo tanto se sujetan a sus disposiciones.

5. Original y copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) o el carné del Colegio de Contadores que habilite el ejercicio de su profesión.

6. En el caso de las organizaciones sociales legalmente constituidas deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados.

7. Las organizaciones sociales y políticas registradas deberán nombrar un representante o procurador común quien deberá inscribir al responsable económico y contadora o contador público, de conformidad con el instructivo que para el efecto dicte el Consejo Nacional Electoral.

**Art. 38.- Notificación obligatoria.-** El responsable del manejo económico acreditado en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, deberá obligatoriamente notificar y presentar por escrito, dentro del plazo de siete días, lo siguiente:

- a. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes para campaña electoral, donde conste el nombre del responsable del manejo económico; y,
- b. Certificado bancario donde conste la apertura de la cuenta bancaria única electoral.

Mientras no se cumpla con estos requisitos, el responsable económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral.

### SECCIÓN TERCERA

#### DEL LÍMITE MÁXIMO DE GASTO ELECTORAL Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Art. 39.- Determinación previa de límite máximo de gasto electoral.-** El Consejo Nacional Electoral, la misma fecha de la convocatoria, hará público los límites máximos permitidos.

El límite de gasto electoral para cada opción será la mitad del monto establecido para la máxima autoridad de la jurisdicción en la que se realizan los comicios, conforme con la disposición general segunda del Código de la Democracia.

El cálculo del límite máximo de gasto se realizará con base en el registro electoral que será utilizado en el proceso convocado.

**Art. 40.- Rendición de cuentas.-** Los responsables del manejo económico deberán utilizar obligatoriamente los formatos de egresos, ingresos y presentación de cuentas facilitados por el Consejo Nacional Electoral.

Los responsables del manejo económico deberán presentar el expediente de cuentas respectivo ante el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial según correspondan, en los plazos previstos en la ley y con todos los documentos originales de respaldo.

**Art. 41.- Gastos con anterioridad a la convocatoria.-** Todos los gastos en publicidad contratada en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias relativos a una consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato antes de la respectiva convocatoria a elecciones, deberán ser reportados e imputados al gasto electoral.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Para el ejercicio de la Democracia Directa establecida en la Constitución, los organismos electorales y los ciudadanos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a este Reglamento.

**SEGUNDA.-** El número mínimo requerido de ciudadanos que respalden una iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria de mandato, se fijará de acuerdo al registro electoral utilizado en la última elección pluripersonal nacional o local, según sea el caso.

**TERCERA.-** En todo lo no previsto y que hiciere relación con campaña electoral, propaganda, límites del gasto, control del gasto electoral, ingresos, contabilidad, registros y rendición de cuentas de los fondos de campaña electoral, que no contrarie el mandato constitucional y este Reglamento, se aplicará la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**CUARTA.-** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las Delegaciones Provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas en el instructivo de la materia. En el caso de que la documentación no se presente en las condiciones establecidas en el instructivo, no admitirá a trámite la solicitud hasta que el peticionario las corrija. No podrá agregar documentos adicionales en esta etapa.

El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega - recepción de la documentación.

Los Consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente.

**QUINTA.-** De estimarlo necesario el Consejo Nacional Electoral podrá realizar la verificación de la documentación y/o firmas de cualquier jurisdicción, en cuyo caso los plazos empezarán a correr a partir de la recepción de los documentos en la Secretaría General.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan los siguientes Reglamentos: REGLAMENTO PARA CONSULTAS POPULARES, INICIATIVA POPULAR NORMATIVA Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y

publicado en el Registro Oficial N° 254 de 10 de agosto de 2010; REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedido por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 311 de 29 de octubre de 2010, así como la Reforma a la parte inicial y los literales a) y c) del Art. 10 del REGLAMENTO PARA EL CONTROL DEL FINANCIAMIENTO, GASTO Y PUBLICIDAD DE CAMPAÑAS ELECTORALES DE CONSULTA POPULAR, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, expedida por el Consejo Nacional Electoral y publicado en el Registro Oficial N° 327 de 24 de noviembre de 2010, así como los Arts. 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Verificación de Firmas, publicado en el Registro Oficial No. 289 de 29 de septiembre del 2010.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento, serán resueltos por el Consejo Nacional Electoral en forma directa.

**SEGUNDA.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

**RAZÓN:** Siento por tal que el reglamento que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los seis días del mes de enero del dos mil once.- Lo certifico.

f.) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

N° SBS-INJ-2010-935

Oswaldo Vela Leoro  
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador.

4157  
(CUATROCENTO CINCUENTA Y SIETE)



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Martes 1º de Febrero del 2011 -- N° 375

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional  
1.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCIÓN EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DEL INTERIOR:</b>	
<b>ACUERDOS:</b>		1835	Desígnase al economista Edwin Egúez Lupera, delegado permanente de este Ministerio, para que integre el Directorio de la Unidad Técnica para la Administración del FONSAT ..... 5
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:</b>		1836	Delégase al ingeniero Andrés Troya, Subsecretario de Garantías Democráticas, para que en representación de este Ministerio, asista a las reuniones del Plan Ecuador ..... 5
572	Desígnase al ingeniero Leonardo Javier Reyes Bernal, Subsecretario de Innovación y Gestión Estratégica ..... 3	1837	Delégase al Coronel de Policía Hugo Marcelo Rocha Escobar, Subsecretario de Policía, delegado de este Portafolio ante el Consejo Directivo del CONSEP ..... 6
573	Desígnase al ingeniero Mario Albuja Sáenz, Subsecretario de Tecnologías de la Información ..... 3	1838	Créase la Dirección Antilavado de Activos como una unidad dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Interna ..... 6
574	Desígnase a la señorita María Augusta Enríquez Argudo, Coordinadora General de la Secretaría Nacional de la Administración Pública ..... 3		
575	Desígnase al licenciado Xavier Miranda Icaza, Subsecretario de Imagen Gubernamental ..... 4	<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</b>	
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE PATRIMONIO:</b>			Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) de la República de Ecuador y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la República Oriental del Uruguay (OPP) ..... 7
033-MCP-2010	Encárgase esta Cartera de Estado al sociólogo Juan Carlos Coellar, Secretario Técnico ..... 4		
034-MCP-2010	Encárgase la Secretaría Técnica, al biólogo Tarsicio Granizo Tamayo, Subsecretario de Políticas y Seguimiento de esta Cartera de Estado ..... 4		

	Págs.		Págs.
<b>MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:</b>		<b>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:</b>	
00009	9	PLE-CNE-2-18-1-2011 Refórmase el Reglamento para el ejercicio de la democracia directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del mandato, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 ...	26
MRL 2011-00017	11	<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DIRECCIÓN REGIONAL LITORAL SUR:</b>	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>		RLS-DRERCGC11-00001	26
001	12	Deléganse facultades a los funcionarios del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial de Los Ríos y de la Regional Litoral Sur .....	
<b>CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>		<b>SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:</b>	
064/2010	14	SBS-2010-680	27
Acéptase parcialmente la reconsideración planteada por la Compañía Servicios Aéreos Ejecutivos, SAEREO S. A. y modifícase el Acuerdo N° 053/2010 de 6 de agosto del 2010 .....		Refórmase la Norma del Reglamento General de la Ley de Cheques .....	
<b>RESOLUCIONES:</b>		Déjense sin efecto la calificación a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
<b>MINISTERIO DEL AMBIENTE:</b>		SBS-INJ-2011-002	28
475	16	Ingeniero civil Germán Danilo Rosero Vásconez .....	
Apruébase el Estudio Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para obtener la licencia ambiental para el transporte de productos/residuos especiales y/o peligrosos presentado por el ingeniero Alex Eduardo Vera Abril - AV. CORP a nivel nacional y otórgase la licencia ambiental para la ejecución de dicha actividad .....		SBS-INJ-2011-003	28
<b>CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:</b>		Ingeniero civil Lucio Orlando Aguilar Reyes .....	
C.D. 347	21	SBS-INJ-2011-004	29
Expídese el Reglamento de registro, afiliación y concesión de prestaciones de los trabajadores de temporada de la industria azucarera .....		Ingeniero mecánico Mario Fernando Calvopiña Villagómez .....	
C.D. 348	23	SBS-INJ-2011-005	30
Dispónese que a partir del 1 de enero del 2011, se aplicarán varias categorías de remuneraciones e ingresos mínimos de aportación al Seguro General Obligatorio, por regímenes de afiliación del sector privado de trabajadores a tiempo completo ...		Ingeniero civil Juan Francisco Carvajal Tirado .....	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>		Gobierno Municipal de Centinela del Cóndor: Sobre discapacidades .....	
		-	30
		-	36
		-	38
		-	39

No. PLE-CNE-2-18-1-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL"****Considerando:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad de reglamentar la normativa legal en asuntos de su competencia;

Que, el Título IV de la Constitución de la República del Ecuador contiene la normativa jurídica superior del Estado en relación a la participación y organización del poder, bajo el principio de que la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, los derechos de participación de las ecuatorianas y ecuatorianos se encuentran previstos en el Art. 61 de la Constitución de la República del Ecuador; entre ellos el derecho a ser consultados en asuntos de interés nacional o local;

Que, el numeral 6 del Art. 61 y el Art. 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen el derecho ciudadano para revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular, fijando los requisitos a cumplirse para el efecto;

Que, el Art. 104 de la Constitución establece el derecho de los ciudadanos a expresarse a través de consultas populares, los mecanismos de su realización y la disposición de que el Consejo Nacional Electoral sea el encargado de la organización y ejecución de esas consultas; y,

Que, es necesario incluir un inciso tercero en el Art. 20 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado por el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011.

En uso de sus atribuciones:

**Resuelve:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Reformar el Art. 20 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA DIRECTA A TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REFERÉNDUM Y REVOCATORIA DEL MANDATO, aprobado a través de Resolución PLE-CNE-2-6-1-2011, disponiendo que se incluya como inciso tercero, del referido artículo, el siguiente texto:

**Inciso Tercero.-** De no contar con la firma o huella dactilar del o la ciudadana en el Registro de Firmas del Consejo Nacional Electoral, ésta será considerada válida.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**RAZÓN:** Siento por tal que la reforma que antecede fue aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los diez y ocho días del mes de enero del dos mil once.- Lo certifico.

1.) Dr. Eduardo Armendáriz Villaiva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral.

No. RLS-DRERCGC11-00001

**EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

4159  
(Cuarto de la Corte Constitucional)



8  
08/5

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio No.T.5715- SNJ-11-250

Quito, 21 de Febrero de 2011

Sociólogo  
Omar Simon Campaña  
Presidente del Consejo Nacional Electoral  
Presente

De mi consideración:

Adjunto al presente copia certificada del Decreto Ejecutivo No.669, suscrito el día de hoy, con el que he dispuesto convocar a Consulta Popular, de conformidad con las atribuciones que constitucional y legalmente me corresponden, a fin de que el Consejo Nacional Electoral se sirva realizar la condigna convocatoria, de conformidad con lo que dispone el artículo 184 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, remito copia de los dictámenes de la Corte Constitucional para el periodo de transición, en los que se aprueban las preguntas para la Consulta Popular.

Aprovecho para reiterar a usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Rafael Correa Delgado  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

4160  
(Código del Consejo Electoral)



Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en este momento histórico de la República es necesario acudir al pueblo ecuatoriano para consultarle respecto de enmiendas constitucionales y temas de interés general, que se detallan y fundamentan a continuación:

I  
**Enmiendas constitucionales.-**

**1.- Sobre la caducidad de la prisión preventiva:**

El Estado mantiene dentro de sus responsabilidades la promoción y garantía de la seguridad pública, y la prevención y reducción de la criminalidad en la sociedad, así como el aseguramiento del acceso a la Justicia y crear y ejecutar los mecanismos necesarios para la sanción del delito.

Sin embargo, este deber del Estado ha tenido obstáculos para su cumplimiento, puesto que en un gran número de ocasiones los procesos investigativos penales no alcanzan el objetivo de determinar la existencia del delito, la responsabilidad de quien lo comete, así como la aplicación y ejecución de la correspondiente sanción, **debido a que la caducidad de las medidas cautelares privativas de libertad establecidas en la Constitución, no concuerdan con la realidad procesal.** Esta situación ha causado que, desde enero de 2007 a octubre de 2010, miles de personas privadas de libertad por orden judicial de medida cautelar hayan obtenido su libertad, sin que hayan sido juzgadas, dificultando la efectiva administración de la justicia, la sanción del delito y sus responsables y promoviendo el aumento de la inseguridad e impunidad.

Se ha determinado que las personas procesadas utilizando cualquier artificio provocan la caducidad de la prisión preventiva, lo cual debe ser impedido, a través de la correspondiente reforma procesal penal, asegurando la sanción de la que deben ser objeto los operadores de justicia, por el incumplimiento de sus funciones, por acción u omisión.



N° 669

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el dictamen emitido por la Corte Constitucional, ha reconocido que los fundamentos presentados para tratar el tema de la caducidad de la prisión preventiva son argumentos válidos dentro de la discusión jurídica y ha realizado una interpretación evolutiva de la Constitución y atendiendo a la enorme preocupación social producto del fenómeno delictivo de la seguridad ciudadana y ante la falta de celeridad por parte de los operadores judiciales, la Corte sugiere agregar algunos elementos que permitan aplicar de manera efectiva y con mayor certidumbre el artículo 77 numeral 9 de la Constitución de la República, por lo cual, haciendo uso de su facultad interpretativa y de ejercicio del control constitucional realizó una sugerencia modificando la pregunta inicialmente presentada, la cual es acogida en su totalidad.

## 2.- Sobre la aplicación de medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva.

La norma Constitucional establece la posibilidad de que las Juezas y Jueces dicten siempre **medidas cautelares sustitutivas a la prisión preventiva**; de ahí que se ha generado un amplio debate con respecto a esta norma Constitucional que permite que las personas privadas de libertad por medida cautelar que estén siendo procesadas por delitos sancionados incluso con pena de reclusión, puedan obtener su libertad por sustitución de la medida cautelar.

En la práctica el artículo 77 numeral 1 de la Constitución, tiene una errada aplicación por parte de algunos jueces, lo que ha generado, en ciertas ocasiones, una discrecionalidad injustificada al momento de sustituir una medida por otra. Dicha lectura se manifiesta cuando los jueces aplican el artículo 77 numeral 1, sin observar los requisitos y condiciones establecidas en la ley; cuando en realidad dicho artículo manifiesta claramente la obligación de los jueces de revisar, en toda ocasión, los motivos que permitan la sustitución de la prisión preventiva por las medidas cautelares correspondientes.

Corresponde al legislador regular la prisión preventiva, adecuándola al marco establecido en la Constitución, lo que implica su verificación periódica en el momento de su aplicación, pretendiendo su aplicación, correspondiendo al juzgador también examinar la efectiva concurrencia de los elementos normativos en el caso sometido a su competencia.



N° 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En este contexto considero que se debe enmendar la Constitución, garantizando que la privación de la libertad no será la regla general y que los casos, plazos, condiciones y requisitos en la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, estén considerados en la ley.

### 3.- Propiedad de Instituciones Financieras y Medios de Comunicación:

El espíritu de la Constitución es que los grupos financieros y de comunicación privados se dediquen exclusivamente a las funciones que como tales les corresponde, y no tomen parte en otro tipo de actividades ajenas a su objeto, sin embargo, la norma actualmente vigente del artículo 312 de la Constitución ha permitido que surjan algunas interpretaciones equívocas que en ciertos casos pueden contradecir el espíritu y finalidades que, en este sentido, tiene la Constitución. Por lo tanto, se hace necesario enmendar el indicado artículo 312, para que el mismo tenga una mayor precisión y, de igual manera, establezca una prohibición mucho más clara y ajustada a los parámetros constitucionales, con el objeto de garantizar la independencia, tanto del sistema financiero, como de los medios de comunicación masiva privados de carácter nacional, a efectos de evitar conflictos de intereses.

### 4.- Administración de Justicia y Consejo de la Judicatura de Transición:

Es importante señalar que desde la promulgación de la Constitución de la República han transcurrido más de 2 años sin que se haya nombrado el nuevo Consejo de la Judicatura y por tanto, no se ha iniciado el proceso de reestructuración y renovación de la administración de justicia. Es urgente y necesario que se efectúe una depuración de los servidores judiciales a fin de que el Estado pueda cumplir con sus propósitos y fines que incluye una correcta y eficaz administración de justicia.

El proceso de designación podría demorar un tiempo considerable, el cual afectaría directamente a la ciudadanía que está necesitada de una reforma integral en el sector judicial. El Consejo Constitucional ha profunda crisis en la que se encuentra.

(CONTINUA EN LA PAGINA SIGUIENTE)

12  
doce

N° 669

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

También es importante fortalecer todas las instituciones que conforman esta Función del Estado, a efectos de que exista un crecimiento armónico y coherente, puesto que los problemas no son particulares de las judicaturas sino de todo el sector en su conjunto.

Para agilizar los cambios necesarios y poner en marcha la reestructuración de la Función Judicial, **es indispensable sustituir el actual Consejo de la Judicatura, y en su reemplazo, se debe crear un Consejo de Transición** conformado por tres delegados designados, uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la función de Transparencia y Control Social, a la cual debe dotársele de todas las facultades que las Disposiciones Transitorias del Código Orgánico de la Función Judicial le otorgan al nuevo Consejo de la Judicatura.

#### 5.- Nueva integración del Consejo de la Judicatura.-

Concomitante con lo explicado en el numeral anterior, se debe modificar la integración del nuevo Consejo de la Judicatura, el cual se debe integrar por Delegados del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien lo presidirá; del Fiscal General del Estado; del Defensor Público General; de la Función Ejecutiva; y de la Asamblea Nacional, quienes serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de ternas, dentro de un proceso público de escrutinio, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana. Cabe mencionar que al momento se encuentra en proceso un concurso de merecimientos y oposición por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de nueve Vocales del Consejo de la Judicatura, que se prevé, igualmente, demorará, razón por la cual dicho proceso, una vez que sea aprobada esta enmienda constitucional, no tiene sentido continúe.

En relación con las funciones que el nuevo Consejo de la Judicatura debe cumplir, la Corte Constitucional acertadamente ha concluido que las reformas legales al Código Orgánico de la Función Judicial planteadas en el anexo E, no son compatibles con la Constitución propuesta, ya que es lógico que si la composición del Consejo de la Judicatura se está modificando, es natural que las atribuciones,

4/64

(CONSEJO NACIONAL ELECTORAL GENERAL)



13  
1/100

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

funciones y órganos auxiliares, se modifiquen también. De esta manera, se está asegurando se cumplan los efectos mediatos del referendo.

II

Temas de interés general

**6.- Del Enriquecimiento privado no justificado.-**

En la legislación vigente se sanciona con pena privativa de la libertad a aquellas personas que, siendo servidores públicos incrementan injustificadamente su patrimonio teniendo como referencia los ingresos que perciben producto del ejercicio de su cargo.

Sin embargo, en el sector privado también hay muchas personas que incrementan injustificadamente su riqueza a través de la comisión de diverso tipo de delitos, y que como no cumplen uno de los requisitos del tipo penal de enriquecimiento ilícito tipificado en el Código Penal que determina que el sujeto activo de esta infracción es un funcionario público, se mantienen impunes, a pesar de ser evidente el enriquecimiento fraudulento.

En tal virtud, considero que debe ser sancionado también el enriquecimiento ilícito de personas particulares, para lo cual se debe expedir la correspondiente reforma legal, a través de la Asamblea Nacional, la que debe ser realizada dentro de los tiempos razonables del trámite legislativo.

**7.- De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro.-**

Una de las actividades que tiene repercusiones sobre nuestra sociedad, tanto positivas como negativas, son los **juegos de azar** practicados en casinos y casas de apuestas, puesto que promete ser una forma rápida de conseguir dinero o perderlo.

En consecuencia, se debe convocar a una asamblea sobre la conveniencia de que existan negocios privados dedicados a los juegos de azar, para resolver si el Ecuador, debe ser un país libre de empresas o negocios de este tipo, preguntándole al pueblo si está de acuerdo.



N° 669

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

### 8.- De la prohibición de matar animales en espectáculos.-

Dentro de los objetivos que como Estado constitucional de derechos y justicia debe tener el Ecuador, es la eliminación de la violencia en todas sus formas, sea que ésta se perpetre entre seres humanos o en contra de otros seres que igualmente tienen derecho a que su vida sea respetada a pesar de no gozar de racionalidad.

En el país existen espectáculos públicos en los que se da este tipo de prácticas, en los que animales son sacrificados, convirtiendo a estas actividades en una de las fuentes de violencia.

El artículo 71 y siguientes de la Constitución, reconoce y eleva a la categoría de derechos constitucionales, los derechos de la naturaleza, en contra de los cuales están todas las acciones que impliquen por espectáculo, la eliminación de los seres que forman parte de la *pachamama*, por lo cual es hora de debatir si se debe prohibir este tipo de espectáculos, en las respectivas circunscripciones cantonales.

### 9.- De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación.-

Los cambios experimentados a partir del avance tecnológico, en especial en el campo de la comunicación, han traído consigo no solamente aportes positivos para la educación y la ciencia, sino también han revolucionado las relaciones humanas, siendo los mensajes audio visuales difundidos a través de la televisión, la principal fuente de información y guía de las ideas de las personas.

Los medios de comunicación, al ser medios de distracción y comunicación masiva, deben servir de orientador positivo de la sociedad.

Por ello, considero pertinente preguntar a la ciudadanía si está de acuerdo con que la Asamblea Nacional, en el plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una ley de comunicación, que cree un Consejo de Regulación para regular la difusión de contenidos en la televisión, radio y en las publicaciones de

4166

(CONTRATO PÚBLICO DE SERVICIOS Y CONSULTAS)



11/5  
Quince

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

prensa escrita que contenga mensajes de violencia, explícitamente sexuales o que sean discriminatorios; y, que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores y de los medios emisores.

**10.- De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador.**

El segundo inciso del artículo 327 de la Constitución de la República establece: "Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley."

A pesar de que han pasado más de dos años de vigencia de la Constitución, la Asamblea Nacional hasta el momento no ha establecido el tipo penal correspondiente que sancione como infracción de carácter penal el incumplimiento de las obligaciones laborales, dentro de las cuales se encuentra la obligación del patrono de afiliarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a los trabajadores en relación de dependencia.

Resulta urgente, por tanto, consultar al pueblo ecuatoriano, sobre el cumplimiento de la regla prevista en el artículo 327 de la Constitución, para el efectivo ejercicio y protección de derechos constitucionales y establecer un elemento de temporalidad para su cumplimiento por parte de la Asamblea Nacional, ya que a pesar de la aplicación directa de la Constitución, no es menos cierto que en materia penal existe reserva legal.

Que el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución".

4167

(Copia del expediente 4167)



16  
diego

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**Que** el artículo 104 de la norma suprema, determina que el Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, previo el dictamen de la Corte Constitucional.

**Que** el artículo 441 de la Constitución, establece que la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere su estructura fundamental, o el carácter y elementos constitutivos del Estado, que no establezca restricciones a los derechos y garantías, o que no modifique el procedimiento de reforma de la Constitución, se realizará mediante referéndum solicitado por el Presidente de la República.

**Que** el artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que todo proyecto de enmienda o reforma constitucional debe ser enviado a la Corte Constitucional para que indique cuál de los procedimientos previstos en la Constitución corresponde, cuando la iniciativa provenga de la Presidenta o Presidente de la República, antes de expedir el decreto por el cual se convoca a referendo.

**Que**, sobre la base del artículo antes referido, mediante Oficio No. 5715-SNJ-11-55 de 17 de enero de 2011 se presentó ante la Corte Constitucional, el pedido de dictamen para proceder a la convocatoria a Consulta Popular, con el fin de enmendar la Constitución de la República y preguntar al pueblo ecuatoriano temas de vital interés para la nación.

**Que** luego de admitido a trámite el pedido indicado, la Corte Constitucional determinó dos procesos diferenciados, uno para los asuntos constitucionales y otro, para los temas generales.

**Que** agotado el trámite de control constitucional previo, la Corte Constitucional emitió su decisión, declarando la constitucionalidad formal condicionada de la consulta popular, conforme consta de los Dictámenes Nos. 001-11-DRC-CC y 001-DCP-CC-2011 de febrero 15 de 2011, cuyas observaciones han sido consolidadas en el expediente 4167.



N° 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de la atribución contenida en el artículo 104, y numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Convocar a las ecuatorianas y ecuatorianos y a los extranjeros residentes en el Ecuador con derecho al sufragio, a **Consulta Popular**, para que se pronuncie sobre las siguientes preguntas:

1. ¿Está usted de acuerdo en enmendar el numeral 9 del artículo 77 de la Constitución de la República, incorporando un inciso que impida la caducidad de la prisión preventiva cuando ésta ha sido provocada por la persona procesada y que permita sancionar las trabas irrazonables en la administración de justicia por parte de juezas, jueces, fiscales, peritos o servidores de órganos auxiliares de la función judicial, como se establece en el anexo 1?

SI ( ) NO ( )

**Anexo 1.-**

Incorpórese a continuación del primer inciso al numeral 9 del artículo 77, uno que dirá:

"La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá *ipso jure* el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad. Si la dilación ocurriera durante el proceso o produjera la caducidad, sea esta por acciones u omisiones de juezas, jueces, fiscales, defensor público, peritos o servidores de órganos auxiliares, se considerará que estos han incurrido en falta gravísima y deberán ser sancionados de conformidad con la ley."

4169

(CONTINUA DEL SUPLENTE DE LA LEY Y ACUERDO)



15  
dieciseis

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2. ¿Está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la privación de la libertad se apliquen bajo las condiciones y requisitos establecidos en la ley, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN DE ACUERDO AL ANEXO 2?

SI ( ) NO ( )

Anexo 2.-

El artículo 77 numeral 1 dirá:

"La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

El artículo 77 numeral 11 dirá:

"La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley."

3. ¿Está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas, de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero o comunicacional, respectivamente, ENMENDANDO LA CONSTITUCIÓN...

SI ( ) NO ( )

↓

4170

(CONTINUA EN OTRA PAGINA)

119  
SISTEMA FINANCIERO

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Anexo 3.-

En el primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

"Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente."

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMO NOVENA, dirá:

"Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo."

4. ¿Está usted de acuerdo en sustituir el actual Pleno del Consejo de la Judicatura por un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres miembros designados, uno por la Función Ejecutiva, uno por la Función Legislativa y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que en el plazo improrrogable de 18 meses, ejerza las competencias del Consejo de la Judicatura y reestructure la Función Judicial, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

SI ( ) NO ( )

Anexo 4.-

El artículo 33 de la Constitución

11

4171

(CONTINUA DEL DOCUMENTO SEÑALADO EN EL ANEXO 5)



20  
veinte

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

"Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea un Consejo de la Judicatura de Transición, conformado por tres delegados designados y sus respectivos alternos: uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social; todos los delegados y sus alternos estarán sometidos a juicio político. Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses.

El Consejo de la Judicatura definitivo se conformará mediante el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social asegurará que los miembros del nuevo Consejo de la Judicatura estén designados antes de concluidos los 18 meses de funciones del Consejo de la Judicatura de transición.

Queda sin efecto el concurso de méritos y oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nuevos vocales del Consejo de la Judicatura.

Suprímase la disposición transitoria primera del Código Orgánico de la Función Judicial."

5. ¿Está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial, como lo establece el anexo 5?

SI ( ) NO ( )

Anexo 5

Enmiéndese la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente manera:

Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República dirán:

4172

(CONTRATO N.º 21 DE SERVICIO SECRETARIAL)



21  
centesimos

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

"Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante temas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros".

"Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
  2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
  3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
  4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
- ... para la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple."



N° 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Suprimase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

**Refórmase los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial:**

1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: "Comisión de Administración de Recursos Humanos", dirá: "Unidad de Recursos Humanos".

2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

**"Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.-** Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura."

3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

"... 10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura; ..."

4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:

"Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo."

5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:



## RAFAEL CORREA DELGADO

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

"Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez.

6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

"...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable; ..."

7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras "comisiones especializadas".

8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3, lo siguiente:

"...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones; ..."

9.- Suprímense los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280, dirán lo siguiente:

**Art. 258.- INTEGRACIÓN.-** El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función



N° 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social.

Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.

Los Miembros del Consejo, en caso de ausencia o impedimento, serán sustituidos por sus alternos.

**Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.-** El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la



4177  
(Código del Sistema de Justicia)



56  
ce. ante y. per

Nº 669

## RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;
7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código;
8. En cualquier tiempo, de acuerdo con las necesidades del servicio de la Función Judicial:
  - a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.
  - b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas y jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;
  - c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el período de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,
  - d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada;
9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de la Función Judicial; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación

4178

(CONTINUA DEL SIGUENTE SEPTIEMBRE)



27  
c. c. te p. p. c.

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que éstos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;
10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
  11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjuetes de la Corte Nacional de Justicia;
  12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;
  13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;
  14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverles si fuere conducente. Si estimare, que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,
  15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva;

Las acciones de la Presidenta o el Presidente le corresponde:

4179  
(C. O. M. P. A. S. E. N. T. A. L. N. O. S. E. R. V. I. C. I. O. S. A. D. M. I. N. I. S. T. R. A. T. I. V. O. S. )

28  
vite y abs l.

Nº 669

**RAFAEL CORREA DELGADO**



**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno;
2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno, y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;
3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;
4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos, manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;
5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la situación de la servidora o el servidor de la Función Judicial;
6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,
7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

**Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.-** La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;



(Comunicación de la Corte Suprema)

Nº 669

RAFAEL CORREA DELGADO



PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

directoras o a los directores regionales, a las directoras o a los directores provinciales y a las directoras o a los directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;

8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando éste lo requiera; y,

9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario."

**Art. 11.-** En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

**Art. 12.-** En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la "Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares", por "la unidad correspondiente".

6. Del Enriquecimiento privado no justificado

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado?

SI ( ) NO ( )

↓

4182

21  
frente y atrás

(CONTINUA DEL ESTADO CONSTITUCIONAL)

Nº 669



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. De la prohibición de los juegos de azar con fines de lucro

¿Está usted de acuerdo que en el país se prohíban los negocios dedicados a juegos de azar, tales como casinos y salas de juego?

SI ( ) NO ( )

8. De la prohibición de matar animales en espectáculos

¿Está usted de acuerdo que en el cantón de su domicilio se prohíban los espectáculos que tengan como finalidad dar muerte al animal?

SI ( ) NO ( )

9. De la regulación de las actividades y de la responsabilidad de los medios de comunicación

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expida una Ley de Comunicación que cree un Consejo de Regulación que regule la difusión de contenidos en la televisión, radio y publicaciones de prensa escrita que contengan mensajes de violencia; explícitamente sexuales o discriminatorios, y que establezca criterios de responsabilidad ulterior de los comunicadores o los medios emisores?

SI ( ) NO ( )

10. De la tipificación del delito de incumplimiento de las obligaciones laborales por el empleador

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique como

4183

(conforme con la solicitud de inscripción)

32  
treinta y dos



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- LO CERTIFICO.  
Quito, 21 de febrero de 2011

Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



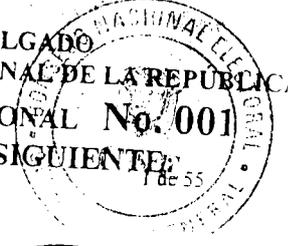


CORTE  
CONSTITUCIONAL

Caso N.º 0001-11-RC

Quito, D. M., 15 de febrero del 2011

ECON. RAFAEL CORREA DELGADO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA  
CASILLERO CONSTITUCIONAL No. 001  
SE LE HACE SABER LO SIGUIENTE



Dictamen N.º 001-11-DRC-CC

CASO N.º 0001-11-RC

16 FEB. 2011  
19/1/11

LA CORTE CONSTITUCIONAL para el período de transición:

Ponencia del Juez Constitucional: Dr. Patricio Herrera Betancourt

### 1. HECHOS

El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, mediante oficio N.º T. 5715-SNJ-11-55 de fecha 17 de enero del 2011, comunicó a la Corte Constitucional, para el periodo de transición, el Proyecto de Enmienda de la Constitución de la República y de Consulta Popular.

En su escrito, el Presidente de la República solicitó a esta Corte dictaminar cuál de los procedimientos constitucionales corresponde aplicar a cada caso, y dictar sentencia respecto de la constitucionalidad de la convocatoria a referendo, así como de las preguntas a efectuarse junto con sus respectivas consideraciones.

Mediante providencia dictada el 18 de enero del 2011 a las 10H00, la Sala de Admisión avocó conocimiento del documento presentado por el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador. La Sala, previo a pronunciarse sobre la admisibilidad, dispuso al Secretario General de la Corte Constitucional formar dos expedientes; el uno respecto a temas constitucionales y el segundo referente a temas generales. En la misma fecha, el Secretario General certificó que no se había presentado otra causa con identidad de objeto y acción.

El 19 de enero del 2011 a las 11H46, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional, para el periodo de transición, admite a trámite la causa N.º



0001-11-RC, con la finalidad de que la Corte Constitucional se pronuncie sobre la solicitud formulada por el accionante.

El 20 de enero del 2011, el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria y previo sorteo de ley, designó a la doctora Nina Pacari Vega como Jueza Constitucional Sustanciadora de la presente causa.

El 24 de enero del 2011, la Jueza Constitucional, avocó conocimiento de la causa y convocó a las personas naturales y jurídicas, así como a las organizaciones sociales que tuvieran interés en la causa, a ser escuchadas en audiencia pública, misma que se desarrolló el jueves 27 de enero del 2011.

## 2. CONTENIDO DE LA SOLICITUD PROPUESTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### 2.1 Consideraciones

El economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, amparado en lo dispuesto en los artículos 99, 100 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pone en conocimiento de la Corte Constitucional, para el período de transición, el proyecto de enmienda de la Constitución de la República, a fin de que dictamine indicando cuál de los procedimientos determinados en la Ley es el que corresponde aplicar, y se emita el dictamen correspondiente respecto a la constitucionalidad de la convocatoria a referendo y sobre la constitucionalidad de las preguntas a efectuarse junto con sus respectivas consideraciones.

### 2.2 Fundamentos de la Convocatoria a Referendo

#### 2.2.1 Reformas en materia penal

Respecto a las reformas en materia penal señala que: el Estado no ha podido dar cumplimiento a la garantía de seguridad pública, prevención y reducción de la criminalidad en la sociedad; tampoco se ha garantizado el acceso a la justicia ni ha sido posible crear y ejecutar los mecanismos necesarios para la sanción del delito, en virtud de que en varias ocasiones los procesos investigativos no pueden determinar la existencia del delito, la responsabilidad de quien lo comete, así como la aplicación y ejecución de la correspondiente sanción, *"debido a que los plazos de duración de las medidas cautelares privativas de libertad establecidos en la Constitución, no concuerdan con la realidad procesal"*, situación que ha causado que desde enero del 2007 a



Caso N.º 0001-11-RC

octubre del 2010, miles de personas privadas de su libertad por orden judicial hayan obtenido su libertad, sin ser juzgadas.

El Presidente de la República enfatiza que es necesario que se diferencie la aplicación de las medidas alternativas a la prisión preventiva, con el propósito de que el Estado pueda garantizar el acceso a la justicia y la sanción de los responsables de la comisión de delitos.

### 2.2.2 Propiedad de instituciones financieras y medios de comunicación

Sobre la propiedad de instituciones financieras y medios de comunicación, manifiesta que lo que pretende la Constitución es que *“los grupos financieros y de comunicación privados se dediquen exclusivamente a las funciones que como tales les corresponde, y no tomen parte en otro tipo de actividades ajenas a su objeto”*, pero la norma actualmente vigente del artículo 312 de la Constitución de la República del Ecuador ha permitido que surjan interpretaciones equívocas que en ciertos casos pueden contradecir el espíritu y finalidades que tiene la Constitución; por lo que es necesario reformar el artículo referido para que establezca una prohibición más clara y ajustada a los parámetros constitucionales, con el objeto de garantizar la independencia, tanto del sistema financiero, como de los medios de comunicación privados.

### 2.2.3 Administración de Justicia-Consejo de la Judicatura

En lo referente a la administración de justicia, señala que es necesaria una depuración de los servidores judiciales, a fin de que el Estado pueda ejercer una administración de justicia correcta y eficaz.

El actual Consejo de la Judicatura transitorio no tiene facultades para evaluar a los funcionarios, comenzar nuevos concursos para la designación de jueces y otras atribuciones propias de este organismo, debido a que éstas deberán ser realizadas por el nuevo Consejo de la Judicatura designado luego del proceso correspondiente.

Para agilizar los cambios necesarios y poner en marcha la reestructuración de la Función Judicial es indispensable disolver al actual Consejo de la Judicatura, y en su reemplazo se debe crear una Comisión Transitoria, integrada por un representante de la Asamblea Nacional y uno proveniente de la Función de Transparencia y Control Social, órgano al cual se debe dotar de todas las funciones que las



Disposiciones Transitorias del Código Orgánico de la Función Judicial le otorgan al nuevo Consejo de la Judicatura.

El nuevo Consejo de la Judicatura se integrará por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien lo presidirá; el Fiscal General del Estado, el Defensor Público, el delegado de la Función Pública y un delegado de la Asamblea Nacional. Los delegados de las Funciones Ejecutiva y Legislativa, titular y suplente, serán ratificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

### 2.3 Fundamentos sobre el Procedimiento

El Presidente Constitucional de la República, de conformidad con lo estipulado en los artículos 104, incisos primero y segundo, 441, 442 y 443 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 99 al 106 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, considera que la Corte Constitucional debe resolver que el presente proyecto de reforma constitucional se realice a través de referendo.

El fundamento para ello es que no existe restricción de derechos constitucionales, considerando los métodos de ponderación, debido a que su ejercicio no está siendo impedido, sino regulado bajo nuevos parámetros, sin que esto implique un retroceso ni menoscabo de ninguna naturaleza.

### 2.4 El texto de las Enmiendas

#### ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

1.- Con la finalidad de mejorar la seguridad ciudadana, ¿está usted de acuerdo en que la correspondiente ley cambie los plazos razonables para la caducidad de la prisión preventiva, enmendando la Constitución de la República como lo establece el anexo 1?

#### ANEXO 1.-

El numeral nueve del artículo 77 de la Constitución dice:

“Bajo la responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de los plazos y condiciones que indique la ley, en



4187  
cuenta mil cieno ochenta  
y siete.



Caso N.º 0001-11-RC

consideración a la gravedad del delito y la complejidad de la investigación. Si se exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto”.

2.- Con la finalidad de evitar la impunidad y garantizar la comparecencia a los juicios penales de las personas procesadas, ¿está usted de acuerdo que las medidas sustitutivas a la prisión preventiva se apliquen únicamente para los delitos menos graves, enmendando la Constitución de la República como lo establece el anexo 2?

ANEXO 2.-

El numeral uno del artículo 77 de la Constitución dirá:

“1.- La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin fórmula de juicio por más de cuarenta y ocho horas. Las medidas no privativas de libertad se utilizarán únicamente en aquellos delitos que, de acuerdo con la ley, sean susceptibles de ventilarse mediante procedimientos especiales”.

El numeral once del artículo 77 dirá:

“La jueza o juez podrá aplicar sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad, únicamente en aquellos delitos que, de acuerdo con la ley, sean susceptibles de ventilarse mediante procedimientos especiales”.

DEROGATORIA: Suprímase el segundo inciso del artículo 159 del Código de Procedimiento Penal.

3.- Con la finalidad de evitar conflicto de intereses, ¿está usted de acuerdo con prohibir que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, sean dueños o tengan participación accionaria fuera del ámbito financiero nacional, enmendando la Constitución como lo establece el anexo 3?

ANEXO 3.-



El primer inciso del artículo 312 de la Constitución dirá:

“Las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso. Los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición”.

En el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA VIGÉSIMA NOVENA dirá:

“Las acciones y participaciones que posean las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas de comunicación privadas de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, en empresas distintas al sector en que participan, se enajenarán en el plazo de un año contado a partir de la aprobación de esta reforma en referendo”.

4.- Con la finalidad de superar la crisis de la Función Judicial, ¿está usted de acuerdo en sustituir el Pleno del Consejo de la Judicatura por una Comisión Técnica compuesta por tres delegados designados, uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social, para que durante un período de 18 meses asuma todas y cada una de las funciones del Consejo de la Judicatura y pueda reestructurar el sistema judicial enmendando la Constitución como lo establece el anexo 4?

ANEXO 4.-

1.- Sustitúyase el artículo 20 del Régimen de Transición por el siguiente:

“Art. 20.- Se disuelve el actual Pleno del Consejo de la Judicatura; en su reemplazo se crea una Comisión Técnica de Transición conformada por tres delegados designados, uno por el Presidente de la República, uno por la Asamblea Nacional y uno por la Función de Transparencia y Control Social. Esta Comisión tendrá todas las facultades del Consejo de la Judicatura, incluidas las que se otorgaban al nuevo Consejo de la Judicatura en las Disposiciones Transitorias del Código Orgánico de la Función Judicial. El nuevo Pleno del Consejo deberá ser designado conforme el procedimiento establecido en el artículo 179 de la Constitución enmendada, luego de



4188  
Lectura del decreto  
octubre y octubre



Caso N.º 0001-11-RC

dieciocho meses, contados a partir de la conformación de esta Comisión Técnica de Transición.

El Concurso de Merecimientos y Oposición que lleva a cabo el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para la designación de los nueve vocales del Consejo de la Judicatura, queda sin efecto, por carecer de sustento.

2.- Suprimase la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de la Función Judicial”.

5.- Con la finalidad de tener una más eficiente administración del sistema de justicia, ¿está usted de acuerdo en modificar la composición del Consejo de la Judicatura, enmendando la Constitución y reformando el Código Orgánico de la Función Judicial como lo establece el anexo 5?

ANEXO 5.-

Enmiéndase la Constitución de la República del Ecuador y refórmase el Código Orgánico de la Función Judicial, de la siguiente manera:

1.- Los artículos 179 y 181 de la Constitución de la República del Ecuador se sustituyen por los siguientes:

“Art. 179.- El Consejo de la Judicatura se integrará por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, quien lo presidirá; el Fiscal General del Estado, el Defensor Público, Un Delegado de la Función Ejecutiva y un Delegado de la Asamblea Nacional.

Los Delegados de las funciones ejecutiva y legislativa, titular y suplente, serán ratificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los Miembros del Consejo durarán en el ejercicio de sus funciones el tiempo

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional, que podrá fiscalizar y juzgar a sus miembros.



0001-11-RC

8 de 55

1. Art. 181.- Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial.
2. Conocer y aprobar la proforma presupuestaria de la Función Judicial, con excepción de los órganos autónomos.
3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.
4. Administrar la carrera y la profesionalización judicial, y organizar y gestionar escuelas de formación y capacitación judicial.
5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.

Las decisiones del Consejo de la Judicatura se tomarán por mayoría simple”.

2.- Suprimase el último inciso del artículo 180 de la Constitución.

3.- Se reforman los siguientes artículos del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 1.- En los artículos 60, 65, 66, 72, 89, 115, 157 y 298, en donde dice: “Comisión de Administración de Recursos Humanos”, dirá: “Unidad de Recursos Humanos”.

Art. 2.- El primer inciso del artículo 99 dirá:

“Art. 99.- COMISIÓN DE SERVICIOS.- Cuando la servidora o el servidor de la Función Judicial tuviere que trasladarse fuera del lugar de su sede de trabajo para cumplir sus funciones, se le declarará en comisión de servicios con remuneración. La comisión que deba cumplirse en el país o en el exterior será otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura.”

Art. 3.- El numeral 10 del artículo 100 dirá:

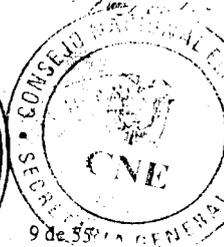
“...10. Residir en el lugar en donde ejerce el cargo. Excepcionalmente podrá residir en otro lugar cercano, de fácil e inmediata comunicación, en virtud de autorización expresa de la Directora o Director de la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”

Art. 4.- El inciso cuarto del artículo 101 dirá:



4189  
cuatro mil ochenta  
ochenta y nueve

28 treinta y ocho



Caso N.º 0001-11-RC

“Igualmente la servidora o el servidor de la Función Judicial podrá solicitar el traslado a un puesto o cargo que a la fecha estuviere vacante. El Director General del Consejo de la Judicatura o la Directora o el Director Provincial, según el caso, podrá resolver favorablemente tal solicitud si la servidora o el servidor de la Función Judicial, de acuerdo a la evaluación respectiva, tiene la idoneidad y la preparación apropiadas para el nuevo puesto o cargo”.

Art. 5.- El inciso tercero del artículo 183 dirá:

“Necesariamente cada jueza o juez integrará por lo menos dos salas, a excepción de la Presidenta o Presidente de la Corte, que deberá integrar solamente una. Sin embargo, de creerlo necesario, por las funciones que deberá cumplir como Presidente del Consejo de la Judicatura, a pedido suyo, en su lugar podrá actuar una Conjueza o Conjuez. Al efecto, al posesionarse las juezas o los jueces acordarán las salas que integrarán. De no hacerlo, esta designación la hará el pleno de la Corte Nacional, el cual igualmente podrá modificar en cualquier tiempo y disponer la integración, tomando en cuenta la especialización y el perfil de la jueza o juez”.

Art. 6.- El numeral 7 del artículo 109 dirá:

“...7. Intervenir en las causas que debe actuar, como Juez, fiscal o defensor público, con dolo, manifiesta negligencia o error inexcusable...”.

Art. 7.- El numeral 7 del artículo 217 elimínese las palabras “comisiones especializadas”.

Art. 8.- En el artículo 255 agréguese como numeral 3 lo siguiente:

“...3. Manifiesta inoperancia en el cumplimiento de sus funciones...”.

Art. 9.- Suprimanse los artículos 257, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277 y 278.

Art. 10.- Los artículos 258, 261, 262, 263, 264, 269, 279 y 280 dirán lo siguiente:

“Art. 258.- INTEGRACIÓN.- El Consejo de la Judicatura se integrará por el General del Estado, el Defensor Público General, un Delegado de la Función Ejecutiva y un Delegado de la Asamblea Nacional.



0001-11-RC

10 de 55

Los Delegados de las funciones ejecutiva y legislativa, titular y suplente, serán ratificados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio, con veeduría y posibilidad de impugnación ciudadana.

El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Los Miembros del Consejo durarán en el ejercicio de sus funciones el tiempo de sus respectivos cargos, tanto de los titulares como de los Delegados.

El Consejo de la Judicatura rendirá su informe anual ante la Asamblea Nacional por sus subrogantes o por sus suplentes.

Art. 261.- ESTRUCTURA FUNCIONAL.- El Consejo de la Judicatura ejercerá sus funciones a través de los siguientes componentes estructurales:

1. El Pleno;
2. La Presidencia;
3. La Dirección General;

Las Direcciones Provinciales serán ejercidas por el Presidente de la Corte Provincial, conjuntamente con los Delegados que el Consejo de la Judicatura determine, de conformidad con la regulación de la materia.

Las unidades administrativas necesarias, cuya creación, organización, funciones, responsabilidades y control establecen y regulan este Código y el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, según corresponda, se encargarán de la planificación estratégica, la gestión del talento humano, la transparencia y la difusión a la comunidad de los resultados de su gestión.

Art. 262.- INTEGRACIÓN.- El Pleno se integrará con sus cinco Miembros o por quienes les sustituyeren.

Será presidido por la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia y, en caso de ausencia o impedimento de éste, por su subrogante. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el Miembro que designe el Pleno. Actuará como Secretaria o Secretario del Pleno, la secretaria o el secretario del Consejo o quien le sustituyere.



4190  
cuarenta y  
nueve noventa

39 treinta y nueve



Caso N.º 0001-11-RC

Art. 263.- QUORUM.- El quórum para la instalación será de tres de sus integrantes. Para todas las decisiones se requiere mayoría simple.

En los casos de empate, el voto de quien presida la sesión será decisivo.

Art. 264.- FUNCIONES.- Al Pleno le corresponde:

1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjuetes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las Direcciones Regionales y Directores Nacionales de las unidades administrativas y demás servidoras y servidores de la Función Judicial;
2. Remover libremente a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, directores administrativos nacionales y directores provinciales;
3. Aprobar, actualizar y supervisar la ejecución del plan estratégico de la Función Judicial;
4. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
5. Rendir, por medio de la Presidenta o el Presidente del Consejo, el informe anual ante la Asamblea Nacional;
6. Elaborar la proforma presupuestaria de la Función Judicial que será enviada para su aprobación según la Constitución. En el caso de los órganos autónomos, deberán presentar al Pleno del Consejo de la Judicatura su propuesta presupuestaria para su incorporación al presupuesto general de la Función Judicial;
7. Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo a lo establecido en este Código;

8. En cualquier tiempo, a solicitud de parte interesada, remover a los miembros de la Función Judicial:

*[Handwritten signature]*



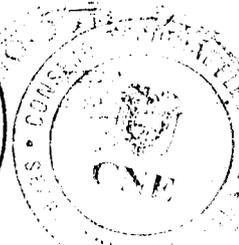
Caso N.º 11-11-RC

12 de 55

- a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.
  - b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juezas o jueces de primer nivel; excepto la competencia en razón del fuero. Una misma sala o juzgador de primer nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias;
  - c) En caso de que, del informe técnico correspondiente, aparezca que existe en forma transitoria en determinada rama de la actividad judicial o en una localidad un número muy alto de causas sin despacho, podrá crear salas o juzgados temporales que funcionarán por el período de tiempo que señalará o hasta que se despachen las causas acumuladas; en estos casos se procederá al nuevo sorteo de causas para asignarlas a estas salas o juzgados temporales; y,
  - d) Crear, modificar o suprimir direcciones regionales o provinciales, las cuales funcionarán de forma desconcentrada.
9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales; b) las tasas por servicios administrativos de la Función Judicial; c) el monto de las tasas y establecer las tablas respectivas por informes periciales, experticias y demás instrumentos similares necesarios en la tramitación de causas, así como sistematizar un registro de los peritos autorizados y reconocidos como idóneos, cuidando que éstos sean debidamente calificados y acrediten experiencia y profesionalización suficiente;
10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, sin sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
11. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, amonestación escrita o multa a los jueces, juezas, conjueces o conjuezas de la Corte Nacional de Justicia;



4191  
Cuenta del  
Cuentos Navitas  
y un



Caso N.º 0001-11-RC

12. Conocer los recursos que se dedujeren contra las sanciones disciplinarias impuestas por las direcciones regionales a las abogadas y a los abogados por las infracciones cometidas en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con este Código;
13. Conocer los informes que presentaren: el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Contraloría General del Estado y resolver sobre sus recomendaciones;
14. Imponer las sanciones disciplinarias de destitución a las servidoras o los servidores judiciales, con el voto conforme de la mayoría de sus Miembros, o absolverlos si fuere conducente. Si estimare que la infracción fuere susceptible solo de suspensión, sanción pecuniaria o de amonestación, las impondrá; y,
15. Emitir opinión respecto de los proyectos de ley referidos a la Función Judicial cuando le sean consultados por la Función Legislativa o Ejecutiva.

Art. 269.- FUNCIONES.- A la Presidenta o el Presidente le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir, dentro de los órganos de la Función Judicial, la Constitución, la ley y los reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno y las resoluciones de las comisiones especializadas del Consejo;
2. Elaborar el orden del día; convocar y presidir las sesiones del Pleno y supervisar el cumplimiento de las resoluciones;
3. Elaborar el proyecto del informe anual que debe presentar el Consejo de la Judicatura a la Asamblea Nacional y someterlo a consideración de aquel;
4. Legalizar con su firma, juntamente con la Secretaria o el Secretario, las actas y demás documentos que contengan los reglamentos manuales, circulares y resoluciones de carácter normativo interno expedidos por el Pleno;
5. Suspender, sin pérdida de remuneración, a las servidoras y a los servidores de la Función Judicial, en casos graves y urgentes, en el ejercicio de sus funciones, por el máximo de noventa días, dentro de cuyo plazo deberá resolverse la suspensión, por el Pleno de la Función Judicial;
6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que



0001-11-RC

14 de 55

- estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales; y,
7. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

Art. 279.- REQUISITOS PARA EL CARGO.- La Directora o el Director General del Consejo reunirá los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;
2. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, en las áreas afines a las funciones del Consejo, y acreditar experiencia en administración; y,
3. Haber ejercido con probidad e idoneidad la profesión o la docencia universitaria en las materias mencionadas por un lapso mínimo de cinco años.

Art. 280.- FUNCIONES.- A la Directora o al Director General le corresponde:

1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia;
2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial;
3. Autorizar el gasto de la Función Judicial, excepto de los órganos autónomos, y asignar montos de gasto a las unidades administrativas correspondientes y a las directoras o directores regionales y provinciales, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
4. Ejercer, a través de los Directores Provinciales, el procedimiento coactivo para recaudar lo que se deba, por cualquier concepto a la Función Judicial, con arreglo al trámite establecido en la ley;
5. Definir y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación y formación y capacitación de las servidoras y servidores de la Función Judicial, en el ámbito de su competencia;
6. Fijar las remuneraciones para las servidoras y servidores de las carreras judicial, fiscal y de defensoría pública, así como para los servidores de



4/92.  
vale por  
un recibo  
y dos



Caso N.º 0001-11-RC

- los órganos auxiliares, en las diferentes categorías, y de manera equivalente y homologada entre sí;
7. Imponer las sanciones disciplinarias de suspensión de funciones sin sueldo, a las juezas o jueces y a las conjuetas o conjueces de las Cortes Provinciales, a la Directora o al Director General, a las Directoras o a los Directores Regionales, a las Directoras o a los Directores Provinciales y a las Directoras o a los Directores Nacionales de las unidades administrativas, y demás servidores y servidoras de la Función Judicial. La resolución de suspensión será susceptible de apelación para ante el Pleno del Consejo de la Judicatura;
  8. Presentar informe al Pleno del Consejo, anualmente, o cuando éste lo requiera; y,
  9. Ejercer las demás atribuciones señaladas por la ley, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos.

El Director General podrá, por simple oficio, delegar sus funciones a los servidores de la Función Judicial, cuando lo considere necesario”.

Art. 11.- En los artículos 307, 308 y letra d) de la Disposición Transitoria Séptima, reemplácese las palabras “Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares”, por “la unidad correspondiente”.

Art. 12.- En el artículo 8 y en el primer artículo innumerado a continuación del artículo 19, agregado por el artículo 9 de la Ley s/n, publicada en el suplemento al Registro Oficial 64 de 8 de noviembre de 1996 de la Ley Notarial, sustitúyase las referencias a la “Comisión de Asuntos Relativos a los Órganos Auxiliares”, por “la unidad correspondiente”.

### 3. AUDIENCIA PÚBLICA

Dentro de la Audiencia Pública llevada a cabo el 27 de enero del 2011, intervinieron los siguientes ciudadanos y organizaciones sociales: doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República; Luis Villacís Maldonado, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático; Fernando Ibarra Serrano, Presidente Nacional CEDOC-CLAT; señora Betty Mercedes Amores, Asambleísta por Pichincha; Marcos Martínez Flores, ex Asambleísta Constituyente; Fernando Gutiérrez, Defensor del Pueblo; María del Carmen Cordero, Defensora del Pueblo; María del Carmen Bolívar; Julio César Trujillo, Catedrático Universitario; Ramiro Ávila, Catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar; Felipe Ogaz, Colectivo Social Diabluma; Delfin Tenesaca y Marlon Santi, Presidentes de la



CESG N.º 0001-11-RC

16 de 55

Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI y Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE; Benjamín Cevallos, Presidente del Consejo de la Judicatura; Magdalena Vélez y Natasha Rojas, Presidenta del Frente Popular y Presidenta del CUBE; Pablo Dávila Jaramillo, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción; Jorge Moreno y José Luis Chávez; Nelson Erazo Hidalgo y Luis Valarezo, Presidente de la UGTE y Presidente de la Federación Unitaria de Organizaciones Sindicales de Pichincha; Juan Miguel Chimbo y Rodrigo Collahuazo, Representantes de la Confederación Nacional del Seguro Campesino; Luis Santana y Pablo Vallejo, Corte Provincial de Justicia del Guayas y Asociación de Magistrados; Ruth Hidalgo, Directora ejecutiva de Participación Ciudadana; Iván Alvarado y Marco Rodríguez, Asociación de Bancos Privados del Ecuador; Miguel Guambo y Germán Mancheno, jueces para la democracia y servidores judiciales de Chimborazo; Karla Obando, Carlos Guzmán y Guillermo Neira, Asociación de mujeres judiciales del Ecuador y Asociación de Servidores Judiciales del Azuay; Diego Delgado Lara, abogado en libre ejercicio profesional; Norma Mariana Carrasco, Presidenta del Movimiento Pro Justicia contra la usura y corrupción; Alberto Acosta, Docente de la FLACSO; Juan Carlos Solines, Fundamedios; Luis Morales Solís, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social; Fausto Lupera Martínez, Parlamentario Andino; Santiago Guarderas, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE; Manuel Posso Zumárraga, Consultor Técnico Jurídico; César Montúfar, Asambleísta por Pichincha; Alex Eduardo Jaramillo Ávila; Enrique Herrería Bonnet, Asambleísta por Guayas; Blasco Peñaherrera Solah, Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano; Alejandro Ponce Martínez, Director de la Sección Académica de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Casa de la Cultura; Otto Sonnenholzer Sper, Edgar Yanez Villalobos y Rodrigo Humberto Pineda Izquierda, Presidentes de las Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, núcleos del Guayas, Pichincha y El Oro.

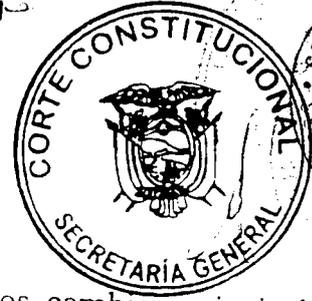
### 3.1 Intervención del legitimado activo

El Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, por medio del Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, Dr. Alexis Mera Giler, en audiencia pública desarrollada el 27 de enero del 2011, luego de ratificar los fundamentos de su petición, manifestó que el tratamiento que se debe dar a la petición conlleva un debate jurídico constitucional y político. Sostiene que la pregunta uno no viola el principio de caducidad de prisión preventiva, pues la prisión preventiva no puede ser eterna, confirmando que debe haber un plazo razonable para el juzgamiento de una



4193.  
vicerrector  
esto no es  
y tres

La ementa p. 102



Caso N.º 0001-11-RC

persona. Respecto a la segunda pregunta advierte dos cambios principales: incrementar la prisión preventiva en casos de delito flagrante de 24 a 48 horas sin fórmula de juicio y cambiar el sistema de excepcionalidad de la prisión preventiva. Sostiene que para que se dicte la prisión preventiva debe haber presunciones claras y suficientes de que ya se ha cometido un delito, y el juez debe determinar en su providencia que existen indicios suficientes en el cometimiento del delito. Afirma que la propuesta del Ejecutivo no es regresiva, es progresiva de derechos, porque está protegiendo derechos de la colectividad. Al respecto de la tercera pregunta, sostiene que se quiere evitar un conflicto de intereses entre los sectores dedicados a las áreas financiera y comunicacional; lo que se desea es que los banqueros no tengan negocios ajenos al sector financiero, y ello también se extiende a propietarios de medios de comunicación, dado que un medio de comunicación tiene la responsabilidad de comunicar información masivamente a todo el país, y no puede estar involucrado en intereses particulares. Respecto a la cuarta pregunta, indica que tiene relación con la pregunta cinco, la cual es relativa al tema del Consejo de la Judicatura; señala que esta propuesta de reforma constitucional no restringe derechos ni garantías, sino que los fomenta, ya que ni altera la estructura fundamental de la Constitución ni el carácter y elementos constitutivos del Estado, pues no se toca ni al Consejo de la Judicatura ni a la Función Judicial; tampoco se cambia la Función Ejecutiva, la Función Legislativa, la Función Electoral o la Función de Transparencia; el concurso público para la elección de Magistrados de la Corte Nacional de Justicia va a mantenerse tal como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial; frente a este hecho no hay injerencia en esta función del Estado, con lo que ratifica la constitucionalidad de las preguntas.

### 3.2 Intervenciones de la ciudadanía

El señor Luis Villacís Maldonado, Director Nacional del Movimiento Popular Democrático, interviene en la audiencia manifestando que su partido se ratifica en el principio de que el pueblo debe ser consultado; sin embargo, el cuestionario presentado por el Presidente de la República no contempla los temas que realmente afectan a los ecuatorianos y a los intereses nacionales; las preguntas planteadas son inconstitucionales, restringen derechos y violentan el texto constitucional.

El señor Fernando Ibarra... sostiene que la propuesta planteada por el Presidente de la República no es una enmienda, sino una reforma, que pretende reformar las leyes, lo cual



menoscaba la función de la Asamblea Nacional, por lo que solicita devolver al Presidente de la República el trámite.

La doctora Betty Mercedes Amores, Asambleísta por Pichincha, formula su exposición frente a las preguntas 4 y 5, relativas a la reforma judicial y a la integración del Consejo de la Judicatura, manifestando que se pretende establecer un periodo de transición mayor a lo establecido por la Asamblea Constituyente, con lo cual se vulnera la voluntad del constituyente, el cual estableció en la Constitución la forma en que se deben designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, conforme a lo dispuesto en sus artículos 208, numeral 12, 209 y 210; pretender modificar este procedimiento es violar los principios de igualdad y oportunidades al ingreso del servicio público y los principios de independencia y transparencia.

El doctor Marcos Martínez Flores, ex Asambleísta Constituyente, intervino en la audiencia mencionando que la atribución que les dio el pueblo ecuatoriano fue la de profundizar el contenido social y progresivo de los derechos fundamentales de los ciudadanos, por lo que considera que la iniciativa de la Presidencia de la República vulnera el espíritu y el texto de la Constitución de Montecristi. Afirmó que es inconstitucional quitar las funciones a un órgano constitucional como el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, pues se atenta contra la estructura y funcionamiento de una función del Estado, y se pasa por alto a la Función Legislativa, al utilizar la enmienda constitucional para reformar el Código Orgánico de la Función Judicial.

El doctor Fernando Gutiérrez, Defensor del Pueblo, considera que la convocatoria es constitucionalmente válida, pues es una atribución del Presidente de la República; sin embargo, para el caso de la pregunta 1 que enmienda los numerales 1 y 9 del artículo 77 de la Constitución, éstas alteran regresivamente la redacción de todo el artículo constitucional, pues al permitir a una futura ley la fijación de plazos e introducción de condiciones, se atenta contra los derechos de las personas, y no de los delincuentes, sino de aquellos ciudadanos que gozan de la presunción de inocencia. La pregunta 2 que pretende aplicar la prisión preventiva de manera excepcional, invierte el contenido de la presunción de inocencia, lo que también significa reformar de manera restrictiva los derechos, recordando que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, por lo que sonaría que se usara como mecanismo de reforma las preguntas 1 y 2 del referendo propuesto; considera que el procedimiento para esta clase de reformas es por medio de una Asamblea Constituyente, conforme

4/19/14  
central  
west park  
y work.

43 suavemente



lo establece el artículo 444 de la Constitución y el artículo 101 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El doctor Agustín Grijalva, catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar, considera que la pregunta 1 elimina el plazo de la prisión preventiva, mismo que se encuentra establecido como regla de rango constitucional en el artículo 77, numeral 9 de la Constitución, y al establecer el plazo mediante ley, se está planteando una reforma constitucional sobre derechos de protección y garantías del proceso penal, lo que se encuentra expresamente excluido de la Constitución, pues una norma de rango inferior sustituirá una norma constitucional; lo mismo ocurre en la pregunta 2. La rigidez de la Constitución, es decir, los procedimientos y requisitos para reformarla, constituye en sí misma una verdadera garantía de los derechos fundamentales; por ello se ha establecido las posibilidades de enmienda y reforma constitucional, excluyendo la posibilidad de restringir derechos y garantías, estableciéndose en el artículo 84 de la Constitución la prohibición de que cualquier reforma constitucional atente contra los derechos de la Carta Magna. Respecto a las preguntas 4 y 5, sostiene que alteran la estructura fundamental de la Constitución, pues en sus artículos 179, 180 y 181, conciben al Consejo de la Judicatura como ente autónomo respecto a otras funciones del Estado.

El doctor Julio César Trujillo, Catedrático Universitario, en su intervención manifiesta que la Constitución de la República divide el poder para presentar proyectos de ley entre el pueblo, los assembleístas, el Presidente de la República y otras funciones y órganos del Estado, pero solo a la Asamblea Nacional le corresponde aprobarlos; y al Presidente de la República, sancionar, observar o vetar los proyectos aprobados por la Asamblea. La Constitución no confiere a ningún órgano del poder público la facultad para someter directamente proyectos de ley a referéndum aprobatorio del pueblo, porque aun el artículo 195 del Código de la Democracia exige que el proyecto sea negado por la Asamblea Nacional; el proyecto del Presidente propone reformar y derogar más de cuarenta normas legales, y para el efecto se auto atribuye una función que no le otorga la Constitución y despoja a la Asamblea Nacional de la facultad que le otorga el artículo 120, numeral 6 de la Constitución. La propuesta presidencial persigue restringir derechos y garantías y para ello basta tener presente que en el anexo 2 se propone prolongar por cuarenta y ocho horas la detención sin fórmula de juicio.

El doctor Ramiro Ávila, Catedrático de la Universidad Andina Simón Bolívar, afirma que las preguntas planteadas no son lógicas en términos de estructura



gramatical: tienen un encabezado, pero no tienen relación lógica; las motivaciones son inadecuadas y no hay ningún presupuesto fáctico que sostenga que lo que va a hacer el Presidente va a funcionar; además, indica que la propuesta presidencial está afectando a tres funciones del Estado: a la función de Transparencia y Control Social, a la cual se le quita competencia: a la Función Judicial, quitándole el órgano de transición, y a la Función Legislativa. En la propuesta presidencial, en primer lugar, se eliminan límites y derechos de las personas que no tienen condena y que se les ha privado de libertad; en segundo lugar, el Ejecutivo tendrá protagonismo e injerencia en otra función del Estado, encargada de la selección, funcionamiento y destitución de los servidores judiciales, lo cual sin duda afectará a uno de los poderes garantes de los derechos. Las preguntas 1 y 2 no pueden ser sometidas a enmienda ni a reforma parcial, por restringir derechos y garantías, por prohibición expresa, contemplada en los artículos 441 y 442 de la Constitución; la pregunta 3 tiene serias limitaciones en cuanto a la redacción, que dificulta la comprensión del texto; la norma reformada restringe el ámbito de la aplicación del texto a empresas privadas y de carácter nacional, lo que podría entenderse que no se aplica para personas naturales que ejercen actividades semejantes, empresas públicas y a instituciones que tengan carácter local o internacional; la pregunta 4, por alterar la estructura de la Constitución, no puede ser sometida a enmienda constitucional; y con respecto a la pregunta 5, existe un retroceso en el órgano de la administración de justicia, violentando el artículo 232 de la Constitución, atentando el principio de independencia de administración de justicia.

El señor Felipe Ogaz, Colectivo Social Diabluma, considera que el Ejecutivo ha escuchado al pueblo, a las organizaciones sociales, y que de esa manera se está haciendo una forma de democracia diferente; que el pueblo es sabio y puede decidir, pues la democracia representativa ha fallado, mentido y es necesario empezar a impulsar un proceso de democracia directa.

Los señores Delfin Tenesaca y Marlon Santi, Presidentes de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI, y Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, CONAIE, respecto a la enmienda manifiestan que el consultar al pueblo es una atribución del Presidente de la República, de acuerdo lo determinado en el artículo 147 de la Constitución, y por lo tanto no está en contra del derecho y principio constitucional de la consulta popular, porque esta figura constitucional permite profundizar la democracia con la participación directa, social y ciudadana en los temas trascendentales del país; están en contra del mal uso de este derecho constitucional, y es por ello que le dicen no al gobierno que



Caso N.º 0001-11-RC

pretende "meter la mano en la justicia", e intenta tomar el control de la Función Judicial, violentando de esta forma el principio constitucional de independencia y autonomía, según lo dispuesto en el artículo 168, numerales 1 y 2 de la Carta Magna. Las preguntas planteadas carecen de eficacia jurídica, ya que ninguna de las mismas recoge el carácter plurinacional del Estado, y lo que se pretende es ahondar y consolidar el carácter uninacional excluyente.

El doctor Benjamín Cevallos, Presidente del Consejo de la Judicatura, manifiesta que el artículo 168 de la Constitución establece que la Función Judicial es autónoma e independiente, y que no puede existir injerencia de las otras funciones del Estado; que no pretende un conflicto político, sino el respeto a la estructura básica del Estado y sus funciones, las que tienen que actuar con independencia y autonomía, de lo contrario la democracia no funciona y la República se puede desmoronar. Que las preguntas 4 y 5 no están dentro del marco constitucional, su formulación es inductiva, pues encierra un direccionamiento para el pueblo, y que al pretender reformar dos normas constitucionales, se reforma toda una serie de disposiciones legales cuando ya la Constitución ha establecido la conformación y forma de elección de los vocales del Consejo de la Judicatura. Pretender reestructurar la función judicial con un Comisión Técnica no tiene fundamento constitucional, y no se determina en qué forma esa comisión se constituye en un ente técnico.

Las señoras Magdalena Vélez y Natasha Rojas, Presidenta del Frente Popular y Presidenta del CUBE, respecto a la pregunta 4 consideran que la independencia de las funciones es un principio del derecho moderno, que surge con la necesidad de ponerle fin a la arbitrariedad, al abuso y a la inseguridad jurídica. El Consejo Nacional de la Judicatura, conforme al artículo 178 de la Constitución, tiene el carácter de órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; por lo tanto, la reforma a su integración es una reforma a una de las principales secciones integrantes de esta función; la integración propuesta violenta lo dispuesto en el artículo 232 de la Constitución vigente. Por lo expuesto, las organizaciones sindicales, populares y sociales, solicitan que el trámite de la Consulta presentada a la Corte Constitucional por el Presidente de la República sea negado, por improcedente en el fondo y la forma.

El señor Pablo Dávila Jaramillo, Presidente Ejecutivo de la Cámara de Industrias y Producción, manifiesta que el artículo 178 de la Constitución faculta al Presidente de la República a enmendar uno o varios de los artículos de la Constitución, facultad que se encuentra limitada y circunscrita a las condiciones previstas en dicha norma. De esta disposición se desprende que la



Caso N.º 0001-11-RC

22 de 55

enmienda a la Constitución no puede establecer restricciones a los derechos y garantías, tampoco puede alterar la estructura fundamental del Estado. La pregunta 3 del referendo pretende reformar al artículo 312 de la Constitución: violenta una garantía fundamental del ser humano; la de escoger de forma libre y voluntaria en dónde invertir sus recursos; asimismo, considera que las preguntas planteadas son inconstitucionales por la forma, puesto que transgreden a los artículos 103, 104 y 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En base al análisis propuesto, solicita que se declare la inconstitucionalidad de las preguntas del referendo.

El ingeniero Jorge Moreno y abogado José Luis Chávez manifiestan que la Corte Constitucional, en base a lo dispuesto en los artículos 441, 442 y 443 de la Constitución de la República, debe emitir dictamen previo y vinculante en el sentido de que el pedido formulado por el Presidente de la República es inconstitucional, por cuanto pretende reformar a la Constitución sobre temas expresamente prohibidos en ella, y vulnera los procedimientos de reformas constitucionales. La Constitución de la República del Ecuador y sus disposiciones siguen vigentes; en ese sentido, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debe cumplir con su obligación de continuar ininterrumpidamente con el proceso de selección y nombramiento de los miembros de la Judicatura.

Los señores Nelson Erazo Hidalgo y Luis Valarezo, Presidente de la UGTE y Presidente de la Federación Unitaria de Organizaciones Sindicales de Pichincha, consideran que es importante el hecho de que se le consulte a los trabajadores y al pueblo ecuatoriano acerca de las diferentes dificultades que atravesamos los ecuatorianos; sin embargo, a pretexto de esto, lo que se pretende hacer es meterle la mano a las cortes de Justicia, apoderarse de las mismas para continuar con una política de persecución a los trabajadores.

Los señores Juan Miguel Chimbo y Rodrigo Collahuazo, representantes de la Confederación Nacional del Seguro Campesino, en relación a la pregunta 1 consideran que es positivo que los delincuentes permanezcan en la cárcel, lo negativo es que hayan personas inocentes y permanezcan muchos años privadas de su libertad. Señala también que para que la justicia avance, debe estar investida del suficiente recurso humano, económico, infraestructura básica y tecnológica, para evitar los pretextos de lentitud e inoperancia. Respecto a la pregunta 2, es necesario que se dediquen los recursos de los intereses, a fin de que banqueros y medios de comunicación se dediquen a su área; en cuanto a las preguntas 4 y 5, consideran que las mismas no son inconstitucionales y no afectan a la estructura del Estado.

Caso N.º 0001-11-RC

Los doctores Luis Santana y Pablo Vallejo, Corte Provincial de Justicia del Guayas y Asociación de Magistrados, en su intervención sostienen que con la pretendida reforma se atenta a la seguridad jurídica, consagrada en el artículo 82 de la Constitución; que a pretexto de combatir la delincuencia, se implementan mecanismos represivos para que los jueces se constituyan en meros policías. Consideran que las preguntas planteadas son intrascendentes desde el punto de vista político y jurídico.

La doctora Ruth Hidalgo, Directora ejecutiva de Participación Ciudadana, considera inapropiada la redacción de las preguntas, pues dirigen la respuesta, están planteadas de manera general y se las desarrolla en los anexos, los que no son de fácil acceso a la ciudadanía; en cuanto a la integración del Consejo de la Judicatura, sostiene su preocupación, pues su conformación no respeta la hoja de ruta establecida en la Constitución, y violenta frontalmente los pilares constitucionales.

Los doctores Iván Alvarado y Marco Rodríguez, Asociación de Bancos Privados del Ecuador, intervienen en la audiencia pública manifestando que con la pregunta 3 del referendo se pretende coartar el derecho constitucional de los accionistas de las entidades del sistema financiero a emprender o participar en actividades ajenas a su sector; sostienen que las actividades financieras son un servicio público; además, el artículo 308 de la Constitución busca la democratización del crédito y acceso a los servicios financieros de la nación. Afirman que no existe coherencia y motivación en la pregunta planteada; por el contrario, el núcleo esencial del Derecho, establecido en la Constitución, es la libertad económica, la libre iniciativa, que para varios autores significa al menos la posibilidad de ejercer una actividad.

Los doctores Miguel Guambo y Germán Mancheno, jueces para la democracia y servidores judiciales de Chimborazo, sostienen que el artículo 147 de la Constitución, en su numeral 14, faculta al Presidente de la República a convocar a Consulta Popular, pero debe hacerlo en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución; se pretende sustituir al Consejo de la Judicatura sin tomar en cuenta que la función judicial, de acuerdo al contenido del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, goza de independencia. Es necesario establecer que de acuerdo al numeral 12 del artículo 208 de la Constitución...

Ciudadana y Control Social designar a los miembros del Consejo de la Judicatura, pero de ningún modo sustituirlo por una Comisión Técnica, como se pretende hacer; además es necesario recordar que la última parte del



Caso N.º 0001-11-RC

artículo 84 de la Constitución, señala que en ningún caso, su reforma, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.

Los señores Karla Obando, Carlos Guzmán y Guillermo Neira, Asociación de mujeres judiciales del Ecuador y Asociación de Servidores Judiciales del Azuay, consideran que el Gobierno, los asambleístas, estuvieron de acuerdo en sentar las bases de la independencia de la Función Judicial de los poderes fácticos y políticos; con la reestructuración del Consejo de la Judicatura se ataca al corazón mismo de la Constitución; respecto a las preguntas 4 y 5, se induce a una respuesta positiva; por lo tanto, estas preguntas violan lo establecido en los artículos 168 y 82 de la Carta Magna.

El señor Diego Delgado Lara, abogado en libre ejercicio profesional, en su intervención afirma que según el artículo 441 de la Constitución se establecen dos posibilidades para que se reforme: una, mediante referendo convocado por el señor Presidente, y otra de iniciativa popular, que puede ser a través de la Asamblea Nacional, pero pone tres límites que pueden ser: la enmienda de uno o varios artículos de la Constitución que no altere la estructura fundamental o el carácter y elementos constitutivos del Estado, sus instituciones, y que no establezca restricciones a los derechos y garantías.

La señora Norma Mariana Carrasco, Presidenta del Movimiento Pro Justicia contra la usura y corrupción, solicita que la consulta sea declarada constitucional, para que la voluntad del pueblo soberano se pronuncie por cualquiera de las opciones; que es necesario que la justicia prevalezca, reestructurando el Consejo de la Judicatura.

El economista Alberto Acosta, docente de la FLACSO, en su intervención en la audiencia pública, afirma que la consulta popular es un derecho constitucional, que se rige por un marco jurídico referencial, ante lo cual debe calificarse si es enmienda, reforma o si abre la posibilidad de una Asamblea Constituyente; considera que en la primera y segunda pregunta se quiere introducir una serie de mecanismos para combatir y erradicar la inseguridad, sin embargo, la propuesta no es una enmienda, ni siquiera es una reforma, es abiertamente inconstitucional, porque se vulnera en primer lugar el artículo 84 de la Constitución. En relación a la tercera pregunta, se hace bien en consultar al pueblo ecuatoriano, si quiere que los cambios... particulares o no, pero no comparte que en la misma pregunta se introduzca a los medios de comunicación, pues ese no fue el espíritu de la Asamblea Constituyente. Las preguntas cuarta y quinta no se consideran enmienda, y con



las mismas se pretende romper el principio de independencia de funciones, que está claramente establecido en el artículo 168 numeral 1 de la Constitución, y se violenta el procedimiento establecido para seleccionar a los jueces y las juezas, vía la participación ciudadana.

El doctor Juan Carlos Solines, Fundamedios, respecto a la pregunta tres, manifiesta que estamos viviendo en la sociedad de la información y comunicación, lo que ha permitido, entre otras cosas, la participación real de la ciudadanía. Desde el punto de vista sociológico, a más de ser consumidores son productores de información, lo que ha tenido una connotación que va más allá de los medios tradicionales, por lo que la pregunta desconoce la realidad tecnológica que estamos viviendo, ya que un medio de comunicación no puede tener conflictos e intereses más que los comerciales, eso es parte del modelo del negocio de los medios de publicidad comercial.

### 3.3 Escritos presentados en su condición de *Amicus Curiae*

El doctor Luis Morales Solís, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Participación Ciudadana y Control Social, manifiesta que el proyecto propuesto por el Presidente de la República violenta la Constitución, así como lo relacionado con el articulado de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y del análisis presentado al proyecto de enmienda, en conclusión, es absolutamente inconstitucional, improcedente, ilegal y atentatorio a la majestuosidad del constitucionalismo ecuatoriano, por lo cual no se puede calificar la propuesta del referendo y consulta popular enviada.

El doctor Fausto Lupera Martínez, Parlamentario Andino, considera que las preguntas planteadas son inconstitucionales, ilegales e inmorales, y atentan contra la estabilidad, gobernabilidad y el estado constitucional de derechos. Manifiesta que está por demás preguntar sobre los temas planteados, ya que solamente con la iniciativa legislativa se pueden realizar reformas a la ley que permitan cambiar los plazos de caducidad de la prisión preventiva y medidas cautelares, ya que la ley no puede jamás reformar la Constitución; que el objetivo es limitar la libertad de información e intervenir abusivamente en la Función Judicial; por lo tanto, jamás un poder del Estado puede y debe intervenir en otro poder, ya que estaría violentando el sistema democrático.

El doctor Santiago Guarderas, Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE, sostiene que el proyecto de referendo propone reformar y derogar más de 45 normas legales, y para el efecto, se auto atribuye una competencia que



0001-11-RC

26 de 55

no le otorga la Constitución, desconoce la regla del artículo 195 del Ley Orgánica Electoral y de Partidos Políticos de la República del Ecuador, Código de la Democracia y pide al pueblo que legitime este acto contrario al régimen jurídico con el que se despojaría a la Asamblea Nacional de la facultad que le otorga el artículo 120, numeral 6. La cuestión a la que se refiere la pregunta 1, por restringir derechos y garantías de la Constitución, debe seguir el proceso formal de Consulta Popular, por medio del cual se nombre una Asamblea Constituyente. El artículo 84 de la Constitución manifiesta que el Estado tiene facultades normativas para desarrollar derechos, no para restringirlos o eliminarlos. La pregunta 2, de ser contestada afirmativamente, violentaría el derecho a la libertad, pues daría una interpretación equívoca de la obligación de un encierro preventivo y aumenta la detención sin fórmula de juicio un día más. La pregunta 3 amplía la restricción de desarrollar actividades económicas en forma individual o colectiva, y es discriminatoria, pues limita su aplicación a empresas privadas y de carácter nacional y excluye a personas naturales y empresas públicas, locales e internacionales; además es intolerable y anti técnico reformar una disposición transitoria que por haberse aplicado se agotó por su cumplimiento. Las preguntas 4 y 5 no deben ser calificadas por la Corte Constitucional, por ser inconstitucionales, atentan contra el principio de separación y autonomía de los poderes, violan el principio de independencia interna y externa de los órganos de la Función Judicial y las relaciones con las demás funciones.

El doctor Manuel Posso Zumárraga, Consultor Técnico Jurídico, afirma que si bien es una Constitución de avanzada, tiene enormes vacíos, que jurídicamente las disposiciones son incompatibles con la realidad ecuatoriana y se hace necesario que el Ejecutivo formule una serie de planteamientos previos, a fin de lograr coordinar de manera debida la Consulta Popular.

El doctor César Montúfar, Asambleísta por Pichincha, considera que los cambios propuestos en las preguntas 1 y 2 involucran restricciones a los derechos y garantías previstos en la Constitución; el cambio de plazos razonables a los que se refiere la pregunta, implica la disminución de la calidad jurídica de una garantía constitucional. La pregunta 2 es igualmente regresiva; de la excepcionalidad de la prisión preventiva que consta en la norma vigente se plantea lo opuesto, la no excepcionalidad; con las preguntas 1 y 2 se está restringiendo el alcance de derechos y garantías constitucionales, por lo que el procedimiento es inconstitucional. La pregunta 3 plantea una violación constitucional, pues queda claro que la Constitución ya dispone de una norma específica para el fin que se busca. Las preguntas 4 y 5 plantean por un lado la sustitución de un organismo central para uno de los poderes del

4198  
Cuatro mil ciento noventa y ocho

47 suscriptos y siete



Caso N.º 0001-11-RC

27 de 55

Estado, como es el Consejo de la Judicatura, y por otro una conformación diferente del organismo que precisamente lo suplanta con una Comisión Técnica.

El doctor Alex Eduardo Jaramillo Ávila considera que la pregunta relacionada con la integración del Consejo de la Judicatura deja de lado la participación de los profesionales del Derecho en libre ejercicio, y que las funciones públicas no deben perder su independencia, así como no deben dejar de lado los concursos de méritos y oposición, tampoco omitir la participación e integración de sectores sociales, civiles y profesionales independientes y privados.

El doctor Enrique Herrería Bonnet, Asambleísta por Guayas, sostiene que el artículo 441 de la Constitución de la República prohíbe la enmienda constitucional si se afecta la estructura fundamental de la Carta Suprema o el carácter y elementos constitutivos del Estado, como es el caso de designación de los jueces, los mismos que según el artículo 181, numeral 3 de la norma fundamental, deben ser seleccionados por el Consejo de la Judicatura dentro de procesos regulados por la ley. En el caso de que el Presidente de la República ignore el procedimiento establecido en el artículo 444 de la Constitución y llame directamente a referendo, violentando el artículo 441, este referendo debería tratar solo la enmienda a la Constitución. Respecto a la pregunta 1 de la enmienda, la caducidad de la prisión preventiva está siendo motivo de análisis por la Comisión Legislativa correspondiente, por lo que se deberá esperar a que se emita el informe pertinente para ser discutido en el Pleno de la Asamblea Nacional. Sobre la pregunta 2, en donde se argumenta la finalidad de privación de la libertad, el derecho a la víctima de delito a una justicia ágil, oportuna y sin dilaciones, manifestando que dicho argumento es errado, pues la prisión preventiva tiene como finalidad específica garantizar la presencia del acusado al proceso y el cumplimiento de la pena; la pregunta 3 es meramente subjetiva, no es ético restringir el derecho a la propiedad sobre bienes o empresas bajo un supuesto que puede no cumplirse en la realidad, lo que se debe dar es un adecuado control por parte del Estado, que evite prácticas de competencia desleal. Sobre la pregunta 4, el propósito del Presidente de la República de nombrar a los jueces del país, rompe el principio universal de la división del poder público, puesto que si se cumple tal pretensión, se termina la independencia que debe caracterizar a los operadores de justicia. De acuerdo con la pregunta 5, la enmienda propuesta en la pregunta 5 violenta el numeral 1 del artículo 168 de la Constitución, que establece el principio de independencia judicial.



0001-11-RC

28 de 55

El señor Blasco Peñaherrera Solah, Presidente del Comité Empresarial Ecuatoriano, considera que la primera pregunta restringe el derecho a ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente, el derecho a la celeridad procesal, a la presunción de inocencia, a una tutela efectiva e imparcial, a que se respeten las garantías constitucionales. Respecto a la tercera pregunta, sostiene que restringe el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, a la libertad de inversión privada, a la libertad de trabajo y de contratación. La cuarta pregunta restringe el derecho a que se respete la institucionalidad de los órganos creados por mandato constitucional, la independencia de los órganos judiciales y la autonomía de la Función Judicial. En cuanto a la quinta pregunta, restringe los derechos de independencia y autonomía de la Función Judicial.

El señor Alejandro Ponce Martínez, Director de la Sección Académica de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Casa de la Cultura, solicita que se rechace el contenido de la consulta enviada por el Presidente de la República. Sostiene que el texto no propone reformas específicas, constituyendo una regresión en materia de derechos y garantías, que violentan tratados internacionales vigentes en materia de derechos humanos; de igual manera, se discrimina a sectores como el financiero y el de comunicación, al prohibir actividades empresariales relacionadas entre sí.

Los señores Otto Sonnenholzer Sper, Edgar Yanez Villalobos y Rodrigo Humberto Pineda Izquierda, Presidentes de la Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión, núcleos del Guayas, Pichincha y El Oro, afirman que la propuesta presidencial pretende que los grupos financieros y de comunicación privados destinen sus funciones exclusivamente tal como les corresponde y no tomen parte de actividades ajenas a su objeto, aspecto que en ninguna parte de la Constitución se prohíbe explícitamente, por lo que aquello conlleva a restringir garantías y derechos adquiridos. Esta reforma planteada se encuentra equivocada en su forma, pues la misma solo puede operar por medio de una Asamblea Constituyente; consideran que la pregunta tres es inductiva y direcciona la voluntad del ciudadano, es decir, induce a una respuesta afirmativa, buscando consultar sobre dos cosas distintas: una relacionada al ámbito financiero y otra al ámbito de la comunicación, por lo que solicitan que se declare la inconstitucionalidad de la pregunta tres, pues en la forma en que ha sido redactada, atenta contra derechos constitucionales fundamentales, y por lo tanto, esta solo podría operar por medio de una Asamblea Constituyente, decir, mediante la Asamblea Constituyente.



#### 4. CONSIDERACIONES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

##### 4.1 Competencia de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional tiene competencia para emitir dictamen de procedimiento sobre la propuesta de enmiendas a la Constitución, de conformidad con los artículos 104 último inciso, y 438 numeral 2 de la Constitución de la República de Ecuador.

Asimismo, el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en adelante LOGJCC, dispone que esta Corte realice un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular, control que se ejercerá en los mismos términos y condiciones que los previstos en la Sección Tercera del Capítulo Cuarto del Título III de la LOGJCC.

Específicamente, el artículo 99 de la LOGJCC determina que la Corte Constitucional tiene competencia para calificar el procedimiento y para ejercer el control previo sobre la convocatoria a referendos, así como de las enmiendas, reformas y cambios constitucionales.

Dado que la determinación del procedimiento requiere un análisis del contenido de las preguntas, como también de la respectiva convocatoria, el Pleno de esta Corte, en aplicación del artículo 127 de la LOGJCC, realizará el control tanto del procedimiento como del oficio de convocatoria remitido por el Presidente de la República, y de las preguntas de la Consulta Popular propuestas.

Por lo tanto, esta Corte Constitucional tiene competencia para pronunciarse respecto de la constitucionalidad de la propuesta de convocatoria a referéndum constitucional presentada por el señor Presidente de la República.

El término para resolver las cuestiones debatidas en el presente Dictamen se sujeta a lo dispuesto en el artículo 105, inciso final de la LOGJCC, contado desde la recepción del expediente por parte de la Jueza Constitucional Sustanciadora, es decir, a partir del 24 de enero del 2011, término que vence el día 21 de febrero del año en curso.



0001-11-RC

30 de 55

#### 4.2 Sobre el control del cumplimiento de reglas procesales para la realización de la convocatoria a referéndum (art. 103 LOGJCC)

En cuanto al cumplimiento de las reglas procesales para la realización de la convocatoria, esta Corte identifica que el oficio enviado por el ejecutivo, no es el decreto de convocatoria a referéndum; en estricto derecho es un acto administrativo que tiene por objeto hacer conocer a la Corte el contenido de la propuesta presidencial de referéndum., a fin de que ésta proceda a examinar su constitucionalidad.

En este caso, es evidente que el control respecto de la solicitud enviada por el Ejecutivo a la Corte Constitucional se enmarca dentro del concepto de control previo. En tal sentido, la Corte realizará un control formal, previo y automático del procedimiento seguido por el Ejecutivo para hacer conocer a la Corte el contenido de la propuesta presidencial de consulta popular, de la legitimidad del convocante y de la garantía plena de los electores.

##### 4.2.1 Acerca del procedimiento seguido por el Ejecutivo

El oficio enviado por el Presidente de la República incluye tres peticiones: 1. La solicitud de dictamen sobre los procedimientos de convocatoria a referendo constitucional; 2. Un pedido de pronunciamiento respecto de la constitucionalidad de la convocatoria a referendo; y, 3. Una solicitud sobre la constitucionalidad de las preguntas, junto con sus respectivos considerandos.

En este sentido, como bien lo señaló la Sala de Admisión de esta Corte, en el auto de 18 de enero de 2011, se trata de dos procedimientos constitucionales, uno referido a las cuestiones propiamente constitucionales y otro relativo a temas generales. Corresponde en este punto, por tanto, examinar el procedimiento seguido por el Ejecutivo para dar a conocer a esta Corte la propuesta de consulta popular.

En ese contexto, la Corte declara que no ha habido incumplimiento de las reglas procesales para la presentación de la solicitud de convocatoria y por lo tanto procede a realizar el control previo de constitucionalidad de la misma.

##### 4.2.2 Acerca de la legitimidad del convocante

De acuerdo con el artículo 147 numeral 14 de la Constitución, una de las atribuciones del Presidente de la República es convocar a consulta popular en los casos y requisitos previstos en la Constitución, en concordancia con el



4.200  
escritura  
de los autos



Caso N.º 0001-11-RC

artículo 104 constitucional, por lo que se considera que el Presidente tiene facultad para consultar al pueblo, sobre cualquier asunto de interés nacional, y en consecuencia, ésta Corte considera plenamente cumplido el requisito formal definido por el numeral 2 del artículo 103 de la LOGJCC.

Por lo anteriormente establecido, el Pleno de la Corte declara que en el presente caso existe la legitimación en la causa por parte del Presidente de la República para solicitar el examen de constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular.

#### 4.2.3 Acerca de la garantía plena de los electores

En cuanto a la verificación de la garantía plena de los electores, respecto de la claridad y lealtad de los actos preparatorios, esta Corte considera que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 y 127 de la LOGJCC, este Dictamen versará únicamente sobre los temas generales propuestos en el plebiscito; por lo que, el control de constitucionalidad materia de este Dictamen se referirá a los considerandos generales, frases introductorias y al cuestionario.

Se deja claro que el control aquí planteado, excluye un examen material de las cuestiones objeto del presente pronunciamiento, dejando a salvo la posibilidad del control abstracto posterior respecto de las disposiciones jurídicas que se generaran o de las medidas que se adopten como resultado del plebiscito.

En consecuencia, la Corte encuentra que el oficio No. T. 5715-SNJ-11-55, de fecha 17 de enero de 2011, se enmarca en las disposiciones de los artículos 104 y 438 de la Constitución de la República.

#### 4.3 Sobre el control constitucional de los considerandos que introducen las preguntas<sup>1</sup> (art. 104 LOGJCC)

El referéndum propuesto por el Presidente de la República, impone la obligación a esta Corte, de verificar la constitucionalidad de los considerandos que introducen las preguntas, lo cual implica efectuar un examen tanto de los considerandos generales, frases introductorias como del cuestionario que será sometido a escrutinio popular.

<sup>1</sup> En el presente caso, los considerandos que introducen las preguntas, están compuestos por: los considerandos generales y frases introductorias.



Al respecto, la Corte manifiesta que el control constitucional de los considerando que introducen la pregunta se realizará bajo las siguientes reglas: que no haya inducción a las respuestas; y que el lenguaje utilizado sea sencillo, comprensible y neutro, es decir que no contenga cargas emotivas.

El control de las preguntas se realizará bajo las siguientes reglas: uso de lenguaje sencillo, claro y valorativamente neutro, deberán ser breves en la medida de lo posible y tratarse de un solo tema; y, no deben ser superfluas o inocuas.

La claridad y lealtad con los que deben ser elaborados los contenidos de la convocatoria a consulta popular es fundamental para que los electores se expresen libremente y no sean susceptibles de engaño. Así, el Consejo Constitucional Francés ha establecido que toda consulta popular debe apuntar a garantizar que el proceso de deliberación que se da previo a un proceso electoral, se lo realice sobre una base neutral sin inducir al lector a equívocos<sup>2</sup>. A juicio de esta Corte, la exigencia de claridad y lealtad, que garantiza neutralidad en el proceso plebiscitario, es indispensable en todo proceso de formación de la voluntad popular.

La claridad se refiere al uso de un lenguaje universal, claro y comprensible, que por sí mismo sea explícito y no requiera de mayores esfuerzos para su cabal entendimiento. La lealtad no es más que lo sometido a consulta popular guarde conformidad con la Constitución; exige también, evitar que por cualquier medio se engañe al elector.

Por lo tanto, la Corte considera que la introducción a las preguntas deben tener un carácter estrictamente informativo y deben ser redactadas de manera tal que no induzcan la respuesta al votante y tampoco deben incluir información parcial o engañosa, que pueda viciar la voluntad política de los sufragantes, expresadas en las urnas.

En ese contexto, a partir de las consideraciones anteriores, la Corte pasa a examinar una a una, las justificaciones presentadas por el Presidente de la República.

#### 4.4 Sobre el control constitucional del cuestionario

<sup>2</sup> Véase, Decisión n° 2000-428 DC del 4 mayo de 2000 y la decisión n° 87-226 DC de 2 de junio de 1987 en Corte Constitucional de Colombia, Sentencia No. C-551-2003, MP Eduardo Montealegre Lynett.